



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 29 de diciembre de 2020

Número 300

SUPLEMENTO NÚM. 9

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Alcalá de Guadaíra: Creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto	3
— Creación de una bolsa de trabajo de Arquitecto Técnico	10
— Alcalá del Río: Expediente de modificación de créditos	16
— Expediente de modificación presupuestaria	17
— La Algaba: Modificación de ordenanza fiscal	17
— Bormujos: Oferta de empleo público 2020	19
— Cantillana: Lista de personas admitidas y excluidas, composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía local	21
— Castilblanco de los Arroyos: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto	22
— Castilleja de la Cuesta: Oferta de empleo público 2020	22
— Écija: Ordenanzas fiscales	23
— Isla Mayor: Expediente de modificación de créditos	27
— Lebrija: Expedientes de modificación de créditos	27
— Lora de Estepa: Presupuesto general ejercicio 2020	28
— Mairena del Aljarafe: Oferta de empleo público 2020	29
— Los Palacios y Villafranca: Expediente de modificación de créditos	30
— Paradas: Modificación de ordenanza fiscal	31
— La Puebla de los Infantes: Expediente de modificación de créditos	34
— La Puebla del Río: Expediente de modificación de créditos	34
— La Roda de Andalucía: Reglamento de la Agrupación local de voluntarios de Protección Civil	34
— Ordenanza reguladora del comercio ambulante	40
— Ordenanzas fiscales	46
— San Juan de Aznalfarache: Modificación de ordenanzas fiscales	48
— Sanlúcar la Mayor: Expedientes de modificación de créditos	74
— Villanueva del Río y Minas: Presupuesto general ejercicio 2020	76

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de diciembre de 2020 (Expte.15796/2020), dispuso la convocatoria para la escala Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A1 denominación Arquitecto para nombramiento de interinos, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes:

BASES PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, DENOMINACIÓN ARQUITECTO, PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de aspirantes para la confección en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de una bolsa de empleo para la Escala Administración especial, Subescala Técnica, Grupo A, subgrupo A1 denominación Arquitecto para atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos que puedan surgir, en los casos y términos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Esta bolsa tendrá vigencia de dos años prorrogable por dos más, a contar desde su constitución o hasta que se constituya una nueva bolsa por alguno de los procedimientos previstos para ello.

En el supuesto de que coincidan en el tiempo varias bolsas de empleo como consecuencia de convocatorias específicas o procesos selectivos, tendrá prioridad la última bolsa de trabajo constituida, siendo excluyente de las anteriores.

Formar parte de la bolsa de empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sólo mera expectativa.

Segunda.— *Características de los puestos.*

Denominación: Arquitecto.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A.

Subgrupo: A1.

Destino: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera.— *Régimen jurídico.*

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarta.— *Requisitos generales.*

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.
A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.
2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta.— *Solicitudes.*

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Los méritos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de baremación de los méritos.

5.2. Tasa por derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de 14 de junio de 2012, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza a la que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.4. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta.— Admisión de candidatos/as.

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «BOJA» de la presente resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal calificador, se indicará en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Séptima.— Tribunales de selección.

7.1. Los Tribunales calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatare que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.— *Desarrollo del concurso.*

1.— *Sistema de autobaremación.*

Se establece el siguiente sistema de autobaremación que se ajustará a las siguientes normas:

- Cada aspirante cumplimentará el Modelo de Autobaremación que figura en los Anexos.
- El Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otros circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.
- Terminado el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Corporación junto con el resultado de la oposición.

2.—Baremo de méritos: Salvo que en el Anexo correspondiente se establezca otra cosa, el baremo de méritos será el siguiente:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 4 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 3 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 2 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 punto.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).
- En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).
- En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

6.—Calificación final: La calificación final será publicada en los tablones de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcaldesedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Novena.— *Acreditación de méritos.*

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y Seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del periodo de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

Décima.— *Publicación.*

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el Tablón de Edictos y la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Undécima.— *Propuesta de selección.*

1. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento o en su página web, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la experiencia y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos de que mediante resolución se constituya la bolsa de empleo.

Duodécima.— *Funcionamiento bolsa de empleo.*

13.1. A estos efectos, una vez publicadas por el Tribunal las calificaciones definitivas, el órgano competente dictará resolución con la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa de empleo, ordenados por puntuación.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la prueba práctica.

13.2. En ningún caso formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.3. La bolsa de empleo resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otros dos años más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

13.4. La bolsa de empleo resultante de cada proceso se publicará en el tablón electrónico de anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

13.5. El funcionamiento de las bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea nombrado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- Tener un hijo menor de tres años,
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal.

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a la misma en cualquier momento.

El medio de llamamiento utilizado garantizará la recepción por los interesados.

Decimotercera.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases Generales, y que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimocuarta.— *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque número 1. CP 41500, Alcalá de Guadaira (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimoquinta.— *Transparencia del proceso selectivo.*

Quiénes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimosexta.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I.—BOLSA EMPLEO

Tipo de puestos: Funcionarios interinos art. 10 del TREBEP.

Escala: Administración especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A. Subgrupo: A1.

Denominación: Arquitecto.

Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Titulación exigida: c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Arquitectura Superior.

Derechos de examen: Tarifa I: 24,67 euros / Tarifa II: 12,29 euros.

Procedimiento de selección: La selección se realizará mediante concurso.

1.—Baremo de méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 4 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 3 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 2 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 punto.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).
- En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).
- En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La calificación final será publicada en los tablones de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Los opositores dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

En Alcalá de Guadaira a 22 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de diciembre de 2020 (Expte.17829/2020), dispuso la convocatoria para la escala Administración Especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2 denominación Arquitecto-Técnico para nombramiento de interinos, así mismo acordó aprobar, para regir aquélla, las siguientes:

BASES PARA LA CONFECCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A2, DENOMINACIÓN ARQUITECTO TÉCNICO, PARA NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria, la selección de aspirantes para la confección en el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de una bolsa de empleo para la escala Administración especial, subescala Técnica, grupo A, subgrupo A2 denominación Arquitecto-Técnico para atender las necesidades de nombramientos de carácter interinos que puedan surgir, en los casos y términos previstos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

Esta bolsa tendrá vigencia de dos años prorrogable por dos más, a contar desde su constitución o hasta que se constituya una nueva bolsa por alguno de los procedimientos previstos para ello.

En el supuesto de que coincidan en el tiempo varias bolsas de empleo como consecuencia de convocatorias específicas o procesos selectivos, tendrá prioridad la última bolsa de trabajo constituida, siendo excluyente de las anteriores.

Formar parte de la bolsa de empleo no genera ningún tipo de derecho a ser contratado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sólo mera expectativa.

Segunda.— Características de los puestos:

Denominación: Arquitecto-Técnico.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A.

Subgrupo: A2.

Destino: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercera.— Régimen jurídico.

Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, el Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Reglamento de personal funcionario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Cuarta.— Requisitos generales.

4.1. Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados:

1. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.

2. Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 3. El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.
 4. Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
 5. Sólo por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al Empleo público.

e) Poseer la titulación que se requiera en los Anexos específicos que rijan en cada convocatoria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite en su caso, la homologación.

f) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en los correspondientes Anexos específicos.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

4.2. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

Quinta.— *Solicitudes.*

5.1. Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que será facilitado gratuitamente en el Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. Dicha solicitud podrá obtenerse también a través de Internet, en la página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Los méritos se alegarán en la solicitud o en el modelo normalizado establecido al efecto por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración. La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No se valorarán los méritos que aún alegados, fueron aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que, cumplido lo previsto en el apartado anterior, se hayan relacionado en la solicitud y alegado la imposibilidad de aportar su justificación dentro del referido plazo, disponiendo como plazo máximo para su aportación hasta la fecha de baremación de los méritos.

5.2. Tasa por derechos de examen: De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, la cual engloba «los derechos de examen», que puede ser consultada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 137 de 14 de junio de 2012, los aspirantes deberán hacer efectiva una tasa de inscripción para cada Escala, Subescala y Clase a la que se aspire, en la cuantía que se detalla en cada anexo, cuyo hecho imponible lo constituye la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante ingreso del importe correspondiente de la plaza a que se opta, en la cuenta de la entidad bancaria Banco de Bilbao número: ES2701825566710200410045, en el que forma indubitada han de constar el nombre, y DNI del interesado/a, así como la descripción exacta de la plaza a la que opta.

En ningún caso la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

Procederá, previa solicitud de el/la interesado/a, la devolución de la tasa que se hubiese satisfecho cuando no se realice su hecho imponible (la presentación de la solicitud) o se constate abono de mayor cuantía a la exigida en la presente base. La exclusión definitiva del proceso selectivo de algún aspirante o la no presentación a la realización de los ejercicios en que consiste la fase de oposición, no dará lugar a la devolución del importe abonado.

La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del justificante que acredite el abono íntegro de la tasa por derechos de examen.

5.3. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

5.4. Lugar de presentación: El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como el ejemplar correspondiente del impreso de autoliquidación, una vez realizado el pago íntegro de la tasa por derechos de examen o, en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante transferencia, podrá presentarse en las Oficinas de Registro del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, o en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

5.5. Los aspirantes con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo, a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Calificación del Grado de Discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios, y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.

5.6. A efectos del cumplimiento del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Sexta.— Admisión de candidatos/as.

6.1. Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y hayan abonado la correspondiente tasa. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en la base undécima.

6.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes se dictará resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, en el plazo máximo de dos meses. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. La resolución deberá publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>; que contendrá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

La resolución contendrá la relación nominal de aspirantes incluidos y excluidos añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse, según establece la Disposición adicional séptima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales e indicación de las causas de inadmisión.

6.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Los errores en la consignación de los datos personales se rectificarán de oficio o a instancia del interesado en cualquier momento del proceso selectivo.

En la misma resolución, se indicará la composición del Tribunal calificador, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes, de conformidad con la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en «BOJA» de la presente resolución y se celebren durante el año a que se refiere el art. 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de Administración General de la Junta de Andalucía.

6.4. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, y en el Portal de Transparencia, a través de la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, resolución de la Delegación de Recursos Humanos declarando aprobada la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada. A propuesta del Tribunal calificador, se indicará en la citada resolución, la fecha, lugar y hora de realización de la prueba que hubiera de realizarse, que deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses.

Séptima.— Tribunales de selección.

7.1. Los Tribunales calificadores que han de juzgar las pruebas selectivas estarán constituidos por un Presidente, un Secretario/a, y un mínimo de tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos con voz y voto.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad. Igualmente, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección, siendo la pertenencia al mismo a título individual, sin que pueda ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección de funcionarios de carrera el personal laboral, ni aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros de los Tribunales deberán ser funcionarios de carrera y ocupar una plaza para la que se exija titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas. Asimismo, los Tribunales no podrán estar formados mayoritariamente por funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo o Escala objeto de la selección.

Corresponde a cada Tribunal el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en la realización de los ejercicios, debiendo adoptar al respecto las decisiones motivadas que se estimen pertinentes.

La pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Los órganos de selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

7.2. Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores/as colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrán voz pero no voto.

7.3. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los Vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en la Ley de 40/2015.

Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto de calidad. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el Presidente.

Los acuerdos de los Tribunales podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

7.5. Los miembros de los Tribunales y en su caso los asesores especialistas, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal y expresa de no hallarse incurso en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada, por los asesores especialistas en su caso.

7.6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, y a los asesores especialistas en su caso, cuando a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en la base 7.5, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.7. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal calificador, quien dará traslado al órgano competente.

Los Tribunales podrán requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatar que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas.

Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los Tribunales podrán excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

7.8. Los Tribunales calificadores quedarán incluidos en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava.— *Desarrollo del concurso.*

1.—Sistema de autobaremación.

Se establece el siguiente sistema de autobaremación que se ajustará a las siguientes normas:

- Cada aspirante cumplimentará el Modelo de Autobaremación que figura en los Anexos.
- El Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.
- Terminado el proceso de valoración, el Tribunal hará pública la calificación definitiva de la fase de concurso en el tablón de anuncios de la Corporación junto con el resultado de la oposición.

2.—Baremo de méritos: Salvo que en el Anexo correspondiente se establezca otra cosa, el baremo de méritos será el siguiente:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 4 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 3 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 2 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 punto.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificatorias finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcional, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).
- En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).
- En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

6.—Calificación final: La calificación final será publicada en los tablones de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

Novena.— *Acreditación de méritos.*

Las acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

A. Titulación:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

B. Cursos y Seminarios:

Certificación, título o diploma expedido por el organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración.

C. Experiencia:

Certificación de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, con expresión del tiempo desempeñado o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo del período de contratación, sin que sean tenidos en cuenta cualesquiera otros servicios que no hayan sido prestados bajo cualquier relación de carácter funcional o contractual laboral (contratos de servicios, suministros, trabajo autónomos, etc.).

Décima.— *Publicación.*

La publicación sustituirá a la notificación individual al tratarse de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva, por lo que se señala el tablón de edictos y la página web del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, como lugar donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

Undécima.— *Propuesta de selección.*

1. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento o en su página web, la relación de aspirantes aprobados/as por orden de puntuación, concediendo un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por los interesados, se procederá a publicar la relación definitiva. En caso de empate, se resolverá a favor de quien hubiese obtenido mayor puntuación en la experiencia y de persistir el empate se resolverá por sorteo público.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, a la Delegación de Recursos Humanos a los efectos de que mediante resolución se constituya la bolsa de empleo.

Duodécima.— *Funcionamiento bolsa de empleo.*

13.1. A estos efectos, una vez publicadas por el Tribunal las calificaciones definitivas, el órgano competente dictará resolución con la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente bolsa de empleo, ordenados por puntuación.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio de la prueba práctica.

13.2. En ningún caso formarán parte de la bolsa de empleo los aspirantes a los que el Tribunal calificador anule el examen de alguno de los ejercicios de la oposición, por incumplimiento de las normas legales y reglamentarias de aplicación en la presente convocatoria.

13.3. La bolsa de empleo resultante de cada proceso selectivo, salvo que sea sustituida por otra procedente de un nuevo proceso, permanecerá en vigor dos años, a contar desde la resolución aprobando la misma, y podrá ser prorrogable como máximo por otros dos años más y anulará las listas derivadas de procesos anteriores.

13.4. La bolsa de empleo resultante de cada proceso se publicará en el tablón electrónico de anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

13.5. El funcionamiento de las bolsas de empleo se regirán por la normativa que en su momento se dicte. No obstante, el integrante de la bolsa que sea nombrado, causará baja en la bolsa de empleo, y una vez que cese o finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en dicha bolsa en el puesto que le corresponda en relación con la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Serán causas de exclusión de la bolsa de empleo:

- Renunciar al llamamiento sin mediar justificación.
- Renunciar al nombramiento en su caso, durante el período de su vigencia, salvo causa de fuerza mayor que será así apreciada por el Ayuntamiento.
- No haber respondido al llamamiento efectuado por el Ayuntamiento en el plazo que en el mismo se indique.

Se consideran causas justificadas de renuncia a un llamamiento las siguientes:

- Ser empleado público, mediante contrato o nombramiento, en cualquier Administración Pública, organismo público o ente público vinculado o dependiente de las anteriores, en el momento del llamamiento,
- Estar en período de permiso de maternidad, paternidad o adopción,
- Tener un hijo menor de tres años,
- Por enfermedad muy grave del cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, acreditada por certificado médico y libro de familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal.

La renuncia de los aspirantes deberá realizarse por escrito mediante instancia general dirigida al departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, aportando prueba documental suficiente de la causa alegada. Esta renuncia determinará que el candidato pasa a situación de baja temporal en la bolsa de empleo, pudiendo solicitar el trabajador la incorporación a la misma en cualquier momento.

El medio de llamamiento utilizado garantizará la recepción por los interesados.

Decimotercera.

Contra el acuerdo por el que se aprueban las presentes Bases Generales, y que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común del Sector Público, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

Decimocuarta.— *Protección de datos de carácter personal.*

La presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará, de conformidad con lo establecido en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento para su inclusión en un fichero automatizado cuyos datos serán tratados para fines exclusivamente relacionados con la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de los nombres y calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en el presente proceso selectivo.

No obstante, en cualquier momento las personas interesadas podrán ejercitar el derecho de acceso, rectificación o supresión mediante escrito dirigido a la Unidad de Personal sito en la Plaza del Duque número 1. CP 41500, Alcalá de Guadaira (Sevilla), de conformidad con lo establecido en citada L.O. 3/2018, de 5 de diciembre y las normas que la desarrollan.

Decimoquinta.— *Transparencia del proceso selectivo.*

Quienes participen en el proceso selectivo podrán tener acceso a la información pública generada en el expediente administrativo de dicho proceso, siempre en los términos y condiciones establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; por Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Decimosexta.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

ANEXO I.—BOLSA EMPLEO.

Tipo de puestos: Funcionarios interinos art. 10 del TREBEP.

Escala: Administración especial.

Subescala: Técnica.

Grupo: A. Subgrupo: A2.

Denominación: Arquitecto-Técnico.

Destino: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Titulación exigida: c) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos académicos, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Arquitecto-Técnico o Grado en Arquitectura Técnica, Grado en Edificación, Grado en Ciencias y Tecnologías de la Edificación y Grado en Ingeniería de Edificación..

Derechos de examen: Tarifa I: 19,68 euros / Tarifa II: 9,86 euros.

Procedimiento de selección: La selección se realizará mediante concurso.

1.—Baremo de méritos:

a) Titulación.

Poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma hasta un máximo de 4 punto, en la forma siguiente:

- Grado de Doctor: 4 puntos.
- Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 3 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario: 2 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen ni aquellos exigidos para presentarse a la plaza convocada.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

b) Cursos y seminarios.

Por la participación en Cursos y Seminarios, impartidos u homologado por un organismo oficial siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado, hasta un máximo de 5 puntos en la forma siguiente:

Curso de 1 a 10 horas	0,10 puntos.
Curso de 11 a 20 horas	0,25 puntos.
Cursos de 21 a 40 horas	0,35 puntos.
Cursos de 41 a 100 horas	0,50 puntos.
Cursos de 101 a 200 horas	1,00 punto.
Cursos de 201 horas en adelante	1,20 puntos.

En el supuesto de no acreditarse el número de horas el curso se valorará con 0,10 puntos. En el caso de que en el curso se hubiera efectuado pruebas calificadoras finales y éstas no se hubieran superado, no se valorará como mérito.

Se entenderán cursos oficiales aquellos impartidos por las Administraciones Públicas.

Se consideran valorables y relacionados los cursos relativos a perspectiva de género y los concernientes a prevención de riesgos laborales genéricos o específicos de la profesión.

En todos los casos, únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación.

c) Experiencia.

La experiencia se valorará por cada mes de servicios prestados en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira hasta un máximo de 10 puntos, siempre que exista o haya existido relación laboral o de carácter funcionarial, en la forma siguiente:

- En cualquiera de las Administraciones Públicas Locales, en puestos de igual o equivalente categoría y cualificación a la que se aspira (0,125 puntos).
- En puestos de igual categoría y cualificación en el resto de Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, Consorcios, Patronatos y Empresas con más del 50% de capital público (0,0875 puntos).
- En puestos de igual o equivalente categoría y cualificación en el sector privado (0,0375 puntos).

Las fracciones de tiempo iguales o superiores a 15 días se computarán como un mes.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para trabajos específicos, como personal eventual, de consultoría o asistencia, en régimen de colaboración social o autónomos.

Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

La calificación final será publicada en los tabloneros de edictos de la Corporación o podrá consultarse en la página web: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira.

Los opositores dispondrán de un plazo de tres días hábiles para realizar las alegaciones que consideren oportunas.

En Alcalá de Guadaira a 22 de diciembre de 2020.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-8710

ALCALÁ DEL RÍO

Don Antonio Campos Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 31/2020, dentro del presupuesto del ejercicio 2020 bajo la modalidad de crédito extraordinario.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 277, de 28 de noviembre de 2020, se publicó anuncio de exposición al público del referido expediente de modificación presupuestaria.

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles de información pública a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado ninguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El presente acuerdo, así como el texto íntegro de la modificación correspondiente, resumida por capítulos, se hacen públicos para su general conocimiento.

Resumen modificación presupuestaria aprobada:

Estado de gastos

Crédito extraordinario-Nuevos proyectos de inversión

Capítulo	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	1.219.000,00 €
		1.219.000,00 €

Estado de ingresos

Financiación-Remanente de Tesorería para gastos generales

Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	1.219.000,00 €

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello sobre la base de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2020. —El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

8W-8750

ALCALÁ DEL RÍO

Aprobada definitivamente la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2020, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de L.R. HHLL 2/2004, de 5 de marzo y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril se publica la modificación de la misma:

«Suprimir los puntos 9 y 10 de la Disposición Final 9.ª letra A de las bases de ejecución presupuestaria 2020, donde se dice:

9.— Por Servicios Extraordinarios en fin de semana: 150,00 euros.

10.— Por servicios extraordinarios en sábado noche: 173,00 euros.»

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las bases de ejecución del Presupuesto General 2020 podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alcalá del Río a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

8W-8746

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Algaba en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020 se aprueba provisionalmente «la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica» de este municipio.

Y que según certificado de la Secretaría de este Ayuntamiento de fecha 16 de diciembre de 2020, el expediente de referencia ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, transcurridos desde el día 9 de octubre de 2020 hasta el día 23 de noviembre de 2020, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 235, de fecha 8 de octubre de 2020 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Y que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo señalado de exposición al público contra el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2020, relativo a «la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica» de este municipio, y en cumplimiento del artículo 17.3 y 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo hasta este momento provisional, cuyo texto íntegro de la ordenanza se hace público, insertándose a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, informándose al propio tiempo que contra el presente Acuerdo y ordenanza de referencia, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004), este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza Fiscal, para determinar el coeficiente de crecimiento de las cuotas, establecer el procedimiento de gestión y determinar la clase procedimiento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2.º— *Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Capítulo II

Cuotas

Artículo 3.º

La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDL 2/2004 del coeficiente 2, y se recoge en el Anexo de la presente ordenanza.

Capítulo III

Gestión tributaria

Artículo 4.º— *Bonificaciones.*

1. Con el mismo criterio, se aplicará una bonificación del 75% a aquellos vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o bioetanol, sean de tecnología híbrida o 100% eléctricos e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

2. Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha de su correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. Las bonificaciones reguladas en este artículo tendrán carácter rogado y a tal efecto, los interesados vendrán obligados a presentar la correspondiente solicitud de bonificación, a la que deberá acompañar la documentación técnica del vehículo.

Artículo 5.º— *Régimen de declaración y liquidación.*

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, que se contarán desde la fecha de adquisición o reforma, una declaración liquidación según el modelo que apruebe el Ayuntamiento, o en su caso el O.P.A.E.F., que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria que se requiera.

Se acompañará a la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 6.º— *Ingresos.*

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de declaración liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejar constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación. El pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año o, en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o en su caso el O.P.A.E.F., anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, en el modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el periodo de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición adicional.

Primera.— Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Segunda.— El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el RDL 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO
Clases de vehículo

<i>Turismos</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 8 caballos fiscales	25,24 €
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	68,16 €
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	143,88 €
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	179,22 €
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 €

<i>Autobuses</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 21 plazas	166,60 €
De 21 a 50 plazas	237,28 €
De más de 50 plazas	296,60 €

<i>Camiones</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60 €

<i>Tractores</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 16 caballos fiscales	35,34 €
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54 €
De más de 25 caballos fiscales	166,60 €

<i>Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</i>	<i>Cuota</i>
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	33,34 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60 €

<i>Otros vehículos</i>	<i>Cuota</i>
Ciclomotores	8,84 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16 €

En La Algaba a 16 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

6W-8476

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la presente se comunica que por parte de esta Alcaldía con fecha 23 de diciembre del año 2020, se ha dictado Resolución número 2347/2020, que a continuación se transcribe literalmente:

«Don Luis Galve Pons; como miembro de la Junta de Gobierno Local, titular del Área Municipal de Organización Pública; en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante Resolución n.º 2047/2019, de 31 de octubre de 2019.

RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo del corriente, se aprobó, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de junio de 2020.

Visto el resultado de la negociación de la oferta de empleo público, tras acuerdo adoptado el pasado 21 de diciembre del corriente.

Visto el Informe de la intervención así como de la vicesecretaria municipal de fecha 23 de diciembre del corriente, con el siguiente tenor literal:

«Don José Manuel Ortiz Fuentes interventor del Ayuntamiento de Bormujos y doña Isabel Jiménez Delgado vicesecretaria del Ayuntamiento de Bormujos, vista la propuesta de oferta de empleo público para el año 2020, y en virtud de lo establecido en el Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de las Administraciones Locales con habilitación de carácter nacional, informan:

Antecedentes de hecho

Primero.— Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de mayo de 2020, se aprobó, el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año 2020, siendo publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de junio de 2020.

Segundo.— Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.

Tercero.— Visto el resultado de la negociación alcanzado el pasado 21 de diciembre del presente con las distintas secciones sindicales representativas del personal laboral y funcionario, en el que se acuerda incluir en la oferta de empleo público tres plazas de agentes de policía por el turno libre y una plaza de oficial de policía por promoción interna mediante concurso-oposición, las cuales se encuentran vacantes.

Legislación aplicable

La legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- El artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Los artículos 37, 59, 69 y 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local.
- Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Primero.— El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal, en función de sus necesidades de personal.

Esta normativa básica estatal se encuentra contenida en el artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Conforme a ellos la oferta de empleo público deberá contener necesariamente aquellas plazas que se encuentren dotadas presupuestariamente y se hallen vacantes, indicándose las que de ellas se considere necesaria su cobertura en el correspondiente ejercicio presupuestario.

De conformidad con el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

Segundo.— Para determinar las plazas que pueden ser incluidas en la oferta de empleo público, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la LPGE 2018, sin embargo dicho artículo no es prorrogable, y al no haber Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020 no existe la aplicación de tasa de reposición.

Tercero.— El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de la oferta de empleo público es el siguiente:

A. Por acuerdo del pleno de esta corporación, en sesión 12 de mayo de 2020 se aprobaron inicialmente los presupuestos, aprobándose definitivamente al no presentarse alegaciones al mismo y entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de junio de 2020.

Conjuntamente con el Presupuesto anual, se anexa la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el año 2020 único documento organizativo en materia de personal que consta en este Ayuntamiento siendo publicado también en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 19 de junio de 2020, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, procede la formulación y aprobación de la oferta de empleo público, dentro del plazo señalado de un mes a contar desde la fecha de aprobación del Presupuesto Municipal.

B. La competencia para la aprobación de la oferta anual de empleo público de este Ayuntamiento corresponde a la delegación de recursos humanos, de conformidad con lo establecido la resolución 1684/2019 de 25 de septiembre de delegación de competencias.

C. Dicha oferta de empleo público habrá de publicarse en el tablón electrónico municipal, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y vincula a la Corporación para la aprobación de las correspondientes bases y convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas vacantes anunciadas, dentro del ejercicio presupuestario, dado el carácter anual de la misma.

Cuarto.— En todo caso, la Oferta de empleo público deberá respetar las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos, quedando su ejecución, a lo largo de los tres años de su vigencia, supeditada a la existencia de créditos».

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de la intervención y la vicesecretaria y de conformidad con lo establecido en la resolución 1684/2019, de 25 de septiembre, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020, en los siguientes términos:

Tres plazas de Agentes de Policía por el turno libre y una plaza de Oficial de Policía por promoción interna mediante concurso-oposición.

Segundo.— Publicar la oferta de empleo público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente oferta de empleo público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.»

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

CANTILLANA

Mediante resolución de Alcaldía número 1025/2020, de 23 de diciembre, ha sido aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, determinación de lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio, así como composición del Tribunal de Selección correspondiente a la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cantillana (Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019), en los términos siguientes:

«Visto que por resolución de Alcaldía número 844/2020, de fecha 5 de noviembre de 2020, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria para cubrir dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Cantillana mediante oposición libre correspondiente a las Ofertas de Empleo Público 2018 y 2019.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de aspirantes y examinadas las alegaciones presentadas por los aspirantes.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria, publicadas en los «Boletín Oficial» de la provincia número 127, de fecha 4 de junio de 2019, «Boletín Oficial» de la provincia número 276, de fecha 28 de noviembre de 2019 y «Boletín Oficial» de la provincia número 53, de fecha 5 de marzo de 2020 y en virtud del artículo 21.1.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Estimar las alegaciones presentadas por los aspirantes don David Martínez Martínez, doña Elisabeth Menchón Romero, don José Carlos Morales Acosta, don Javier Muñoz Talavera, don Daniel José Sánchez Alcázar y don Álvaro Zamorano Béjar, al haber subsanado debidamente las causas de exclusión detalladas en las listas provisionales y, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones pertinentes.

Segundo.— Aprobar de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada, que se adjunta a continuación:

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS

	Apellidos y nombre	DNI
1	AGUERA PALACIOS JOSÉ MANUEL	**8211***
2	AMORÍN MIGUEL FRANCISCO JESÚS	**1204***
3	ANDREU GARCÍA MARIO	**4446***
4	ARENAS CALVO BERNARDINO	**8120***
5	BARÓN DEL TORO DAVID	**0328***
6	BARRERA VÁZQUEZ JOSÉ MARÍA	**7984***
7	CALDERÓN GARCÍA FRANCISCO MARÍA	**8005***
8	CAMPOS LÓPEZ JOSÉ ENRIQUE	**5362***
9	CARMONA QUIRÓS MARIO	**8377***
10	CASTAÑO ACOSTA PEDRO JAVIER	**3254***
11	CASTILLO ORTIZ JOSÉ MANUEL	**5389***
12	DE LA MARTA HEREDIA SERGIO	**3376***
13	DÍAZ PAREDES ANA MARÍA	**2060***
14	FERNÁNDEZ BLANCO FRANCISCO JOSÉ	**3353***
15	FIGUEROA GORDILLO AURORA	**6018***
16	GARCÍA BERNAL ENRIQUE	**4102***
17	GARCÍA DURÁN JUAN MANUEL	**8449***
18	GARCÍA PALOMO LUIS ANTONIO	**5039***
19	GARCÍA TORRES DAVID	**6498***
20	GARRIDO FERNÁNDEZ ANTONIO	**0335***
21	GÓMEZ BARCELÓ JOAQUÍN	**2333***
22	GONZÁLEZ LOMAS BENITO	**5877***
23	GUERRA GARCÍA LUIS ANTONIO	**1294***
24	HERNÁNDEZ DE MARCOS ÁNGEL	**8838***
25	HERRERO MARTÍNEZ JOSÉ ANTONIO	**0606***
26	IZQUIERDO CONTRERAS ANTONIO	**2085***
27	LÓPEZ CORREA EVA	**9593***
28	LÓPEZ GIMBERT RAFAEL	**4741***
29	MARTÍN LÓPEZ ALBERTO JOSÉ	**2607***
30	MARTÍNEZ MARTÍNEZ DAVID	**7959***
31	MENCHÓN ROMERO ELISABETH	**2506***
32	MÉNDEZ RODRÍGUEZ JOSÉ MANUEL	**4257***
33	MORALES ACOSTA JOSÉ CARLOS	**8097***
34	MUÑOZ TALAVERA JAVIER	**8051***
35	ORTIZ IZQUIERDO JUAN ANTONIO	**7728***
36	PALLARES MACÍAS MANUEL JESÚS	**3384***
37	PALMA CAMPOS JOSÉ ANTONIO	**7963***
38	PÉREZ TIRADO ANA ROCÍO	**5359***
39	RAMALLO FLORENCIO CARMEN MARÍA	**5130***
40	RAMOS ESTEBAN MIGUEL ÁNGEL	**5636***
41	RAMOS RUEDA FRANCISCO JAVIER	**9304***
42	RÍOS AGUILERA ANTONIO ISMAEL	**2407***
43	RÍOS BARRERA ANTONIO MANUEL	**8359***
44	ROMERO MORALES MIGUEL	**6209***
45	RUIZ RUIZ JOSÉ ÁNGEL	**7634***
46	SABORIDO QUIÑONES ALMUDENA	**9142***
47	SÁNCHEZ ALCÁZAR DANIEL JOSÉ	**2649***
48	SÁNCHEZ GARCÍA MOISÉS	**9932***
49	SORIANO SANTOS CRISTIAN	**0636***
50	TRAVERSEDO DOVARGANES SERGIO	**8105***
51	VALERO MAQUEDA ENRIQUE	**8611***
52	VILLALBA GUERRERO JOSÉ ANTONIO	**1203***
53	ZAMORANO BÉJAR ÁLVARO	**0942***

LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS

	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causa de exclusión</i>
1	JIMÉNEZ CARRIÓN JAVIER	**3298***	3
2	NÚÑEZ RINCÓN AMALIA	**0008***	4, 5
3	RODRÍGUEZ GAMERO CRISTÓBAL	**4047***	3
4	ROSALES CORREA FRANCISCO JOSÉ	**2142***	6
5	TORRES MORENO JESÚS	**5982***	4, 5

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1 No firma la solicitud.
- 2 No aporta copia del DNI.
- 3 No aporta justificante del pago de la tasa.
- 4 No presenta certificado acreditativo de ser demandante de empleo y no haber rechazado ofertas de empleo adecuado o acciones de formación durante el mes anterior a la fecha de la convocatoria
- 5 No aporta autoliquidación de IRPF a efectos de comprobar rentas inferiores al SMI
- 6 En su solicitud aporta justificante del pago de la tasa, si bien no consta en este Ayuntamiento haber recibido el ingreso.

Tercero.— La composición del Tribunal calificador es la siguiente:

- Presidenta: Doña María José González Murillo.
- Suplente de Presidenta: Don José Camacho Rimada.
- Vocal 1: Don Juan José Álvarez Núñez.
- Suplente Vocal 1: Don Rafael Montesinos Ramírez.
- Vocal 2: Doña Candelaria Sánchez Valdayo.
- Suplente Vocal 2: Don Pedro José Mellado Borrás.
- Vocal 3: Don José Joaquín Trabado Romero.
- Suplente Vocal 3: Don Francisco Gallardo Segura.
- Vocal 4: Don José Daniel Vázquez Tubio.
- Suplente Vocal 4: Don Daniel González Postigo.
- Secretario: Doña Beatriz Crivell Reyes.
- Suplente Secretario: Don Salvador Ferreira López.

Cuarto.— La realización del primer ejercicio comenzará el día 9 de febrero de 2021, a las 9.00 horas, en el polideportivo municipal de Brenes, sito en carretera San José de la Rinconada-Brenes, calle El Juncal número 7, 41310 Brenes, (Sevilla), debiendo portar los aspirantes la documentación acreditativa de identificación personal.

Quinto.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento (tablón-e) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos, así como el lugar, fecha y hora de realización de la prueba correspondiente y la designación del Tribunal.»

En Cantillana a 23 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Ángeles García Macías.

8W-8753

CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de conformidad con los artículos 101,102 y 303 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial y el Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno del Ayuntamiento procederá a la elección y propuesta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de las personas idóneas para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de la localidad.

Para ser Juez de Paz se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Tendrá preferencia los candidatos con residencia en la localidad, ya que esta circunstancia facilita el funcionamiento del servicio.

Las personas interesadas en presentar sus candidaturas lo podrán realizar en el Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de curriculum vitae, en el plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilblanco de los Arroyos a 17 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Carballar Alfonso.

8W-8757

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Por resolución n.º 1115/2020, de 23 de diciembre, de la Alcaldía-Presidencia se aprueba la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2020 en los siguientes términos y número de plazas resultantes:

A) Personal funcionario:

— Técnico de Gestión de Administración General (2).

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 70.2. del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 19.Cinco. de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Castilleja de la Cuesta a 23 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, María del Carmen Herrera Coronil.

6W-8764

ÉCIJA

Dña Rosa Isabel Pardo Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Primero.— La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Segundo.— Que el anuncio relativo a dicha modificación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2020, publicado en el Diario de Sevilla el 17 de noviembre de 2020, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 255, de 3 de noviembre de 2020 y en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija, con fecha 28 de octubre de 2020, permaneciendo un periodo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones sobre dicha Ordenanza.

Tercero.— Que el periodo para la presentación de reclamaciones finalizó el día 17 de diciembre de 2020, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha 18 de diciembre de 2020, en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.— Que, en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto.— Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable a este municipio queda reflejado en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 2.º El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3.º

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.º

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.º De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6, apartado c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación en la cuota incrementada del impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica, aplicable en este municipio, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional. El acuerdo de modificación de esta Ordenanza fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020 y elevado a definitivo este acuerdo tras el periodo de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

Potencia, clase de vehículo y euros

- a) Turismos.
 - De menos de 8 caballos fiscales 17,94 €.
 - De 8 hasta 12 caballos fiscales 48,41 €.
 - De más de 12 y hasta 15,99 caballos fiscales 105,06 €.
 - De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 133,29 €.
 - De más de 20 caballos fiscales 166,58 €.
- b) Autobuses.
 - De menos de 21 plazas 121,67 €.
 - De 21 a 50 plazas 173,28 €.
 - De más de 50 plazas 216,60 €.
- c) Camiones.
 - De menos de 1.000 kg. de carga útil. 61,76 €.
 - De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil 121,67 €.
 - De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil. 173,28 €.
 - De más de 9.999 kg. de carga útil 216,60 €.

- d) Tractores.
 - De menos de 16 caballos fiscales. 25,81 €.
 - De 16 a 25 caballos fiscales. 40,56 €.
 - De más de 25 caballos fiscales. 121,67 €.
- e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.
 - De 750 Kg a 1.000 kg de carga útil 25,81 €.
 - De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 40,56 €.
 - De más de 2.999 kg. de carga útil 121,67 €.
- f) Otros vehículos.
 - Ciclomotores 6,27 €.
 - Motocicletas hasta 125 cc 6,27 €.
 - Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc. 11,05 €.
 - Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 22,11 €.
 - Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 44,25 €.
 - Motocicletas de más de 1.000 cc 88,48 €.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados interponer contra este acuerdo definitivo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Écija a 18 de diciembre de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud de la delegación de funciones conferidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/3354, de fecha 1 de diciembre de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia 292, de 18 de diciembre de 2020), Rosa Isabel Pardo Castilla.

8W-8554

ÉCIJA

Doña Rosa Isabel Pardo Castilla, Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber:

Primero.— La Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2020, entre otros asuntos, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas.

Segundo.— Que el anuncio relativo a dicha aprobación fue expuesto en el tablón de anuncios de esta Corporación con fecha 3 de noviembre de 2020, publicado en el Diario de Sevilla de 17 de noviembre de 2020, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de noviembre de 2020, número 257 y publicado en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Écija el día 29 de octubre hasta 21 de diciembre de 2020, permaneciendo un período de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones.

Tercero.— Que el período para la presentación de reclamaciones finalizó el día 21 de diciembre de 2020, existiendo un Certificado de la Jefatura del Área de Atención al Ciudadano de fecha en el que se acredita no haberse presentado alegación alguna a la Ordenanza citada.

Cuarto.— Que en cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido 2/2004 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas, se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo Plenario.

Quinto.— Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS

PREÁMBULO

La presente Ordenanza Fiscal se dicta al amparo de las facultades otorgadas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo haciendo uso de la potestad normativa que tienen atribuida el Ayuntamiento, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas locales.

La presente Ordenanza Fiscal responde a la necesidad de regular mediante una tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas conforme a la normativa de Haciendas locales y los últimos pronunciamientos del Tribunal Supremo, en relación con dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

La base imponible se obtiene tras multiplicar ese valor del inmueble por el coeficiente de relación con el mercado y la ocupación en metro cuadrado que corresponde a cada metro lineal. Para ello el Tribunal Supremo, desde 2014, viene estableciendo la doctrina de que es admisible cualquier método que, cualquiera que sea el camino seguido, desemboque en un valor que represente la utilidad en el mercado obtenida por el sujeto pasivo.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y los artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para la aplicación del artículo 24.1.c).

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del TRLRHL, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con instalaciones de transporte de energía eléctrica, agua y gas, así como todos sus elementos indispensables, tales como comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, centros de control y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de electricidad, agua y gas, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes del TRLRHL; tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan electricidad, agua y gas, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este municipio o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con las instalaciones que usen al dominio público local y con independencia de la titularidad de dichas instalaciones.

Artículo 5. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el Anexo 1, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLRHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLRHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que, en consecuencia, no teniendo os sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo 1 de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 6. *Beneficios fiscales.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar la alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2. Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2021, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

A tal fin, el obligado tributario deberá presentar la citada autoliquidación y el correspondiente ingreso en un plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la perfección del hecho que constituya el nuevo aprovechamiento.

Cuando la Administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la LGT.

3. En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados a la entrada en vigor de la tasa, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el «Boletín Oficial» de la provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, de manera que, una vez aprobado por el órgano competente, serán publicadas las liquidaciones y remitidos los recibos de cobro correspondientes al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

El período de pago voluntario, sin perjuicio del sistema de autoliquidación establecido en el apartado 2 de este artículo, será desde el día 1 de septiembre hasta el día 20 de noviembre de cada año. Si este último no fuera hábil, el plazo finalizará en el inmediato día hábil siguiente.

4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente LGT y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación.

ANEXO 1

Cuadro de tarifas

Grupo I. Electricidad (artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero).

E0) Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

E1) Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV.

E2) Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV.

E3) Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV.

Grupo II. Gas (artículo 4 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre).

G0) Gasoductos de transporte primario de gas a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares.

G1) Redes de transporte secundarias, que son aquellas formadas por gasoductos cuya presión máxima de diseño sea menor de 60 y mayor de 16 bares.

G2) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 16 y mayor de 10 bares.

G3) Aquellas otras instalaciones que cumplen funciones de transporte de gas cuya presión máxima de diseño sea igual o menor de 10 bares.

Grupo III. Agua (artículo 2 de la Ley 12/2002, de 27 de junio).

A0) Redes de distribución en alta, para el transporte y distribución del agua desde las fuentes de suministro hasta los depósitos de almacenamiento.

A1) Redes de distribución en baja, para el transporte y distribución del agua desde los depósitos de almacenamiento hasta los usuarios.

<i>Clase de utilización privativa</i>	<i>CMCR</i>	<i>Suelo</i>	<i>Subsuelo</i>	<i>Vuelo</i>
Electricidad E0	2,00	9,517	5,710	7,614
Electricidad E1	1,50	7,138	4,283	5,710
Electricidad E2	1,00	4,759	2,855	3,807
Electricidad E3	0,50	2,379	1,428	1,903
Gas G0	2,00	9,517	5,710	7,614
Gas G1	1,50	7,138	4,283	5,710
Gas G2	1,00	4,759	2,855	3,807
Gas G3	0,50	2,379	1,428	1,903
Agua A0	0,50	2,379	1,428	1,903
Agua A1	0,40	1,903	1,142	1,523

En Écija a 22 de diciembre de 2020.—La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Presidencia y Hacienda, en virtud de la delegación de funciones conferidas por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020/3354, de fecha 1 de diciembre de 2020 («Boletín Oficial» de la provincia número 292, de 18 de diciembre de 2020), Rosa Isabel Pardal Castilla.

8W-8721

ISLA MAYOR

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y del artículo 169, por remisión del 177, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de crédito en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 276, el día 27 de noviembre de 2020, adoptado por el Pleno celebrado en sesión extraordinaria y urgente el día 24 de noviembre de 2020, se considera definitivamente aprobado, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos:

Estado de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>
6	Inversiones reales	498.000,00
	Totales	498.000,00

Estado de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe alta</i>
8	Activos financieros	498.000,00
	Totales	498.000,00

A tenor de lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Isla Mayor a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia.

8W-8748

LEBRIJA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial expediente de suplemento de créditos, n.º 1/2020, por un importe de 696.344 euros, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando de la siguiente forma:

Estado de gastos

<i>Denominación inversión</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Mejoras eficiencia energética en instalaciones alumbrado exterior	05.165.6192031	696.344,00 €

Estado de ingresos

<i>Denominación</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	696.344,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 23 de diciembre de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-8758

LEBRIJA

Habiendo transcurrido el plazo de quince días hábiles abierto a efectos de que los interesados legítimos pudieran formular las reclamaciones oportunas, sin que conste que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo inicial de expediente de crédito extraordinario n.º 2/2020, por un importe de 430.000 euros, adoptado en sesión plenaria de fecha 20 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 en relación con el 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, quedando de la siguiente forma:

Estado de gastos

<i>Denominación inversión</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Obra mejora accesibilidad, seguridad vial y movilidad de calles y zonas verdes	05.153.6192032	130.000,00 €
Adquisición camión RSU	05.162.62405	300.000,00 €

Estado de ingresos

<i>Denominación</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	430.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Lebrija a 23 de diciembre de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

6W-8759

LORA DE ESTEPA

Doña María Asunción Olmedo Reina, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2020, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva.

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido y el acuerdo inicialmente adoptado.

*Resumen por capítulos:**A.— Estado de gastos.*

1. Gastos de personal	598.734,12
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	447.565,13
3. Gastos financieros	4.300,00
4. Transferencias corrientes	49.565,91
6. Inversiones reales	49.656,84
7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	41.178,00
Total	1.191.000,00

B.— Estado de ingresos.

1. Impuestos directos	394.007,92
2. Impuestos indirectos	20.000,00
3. Tasas y otros	208.523,61
4. Transferencias corrientes	573.468,47
5. Ingresos patrimoniales	2.000,00
6. Enajenaciones de inversiones reales	
7. Transferencias de capital	
8. Activos financieros	
9. Pasivos financieros	
Total	1.198.000,00

Relación de puestos de trabajo incluidos en el mismo:

<i>Grupo</i>	<i>C/ Destino</i>	<i>Servicio</i>
Altos cargos		
Alcaldesa dedicación parcial		75%
Personal funcionario:		
Secretario-Interventor A2-18	Habilitación Nacional Secretaría-Intervención-Tesorería	
Auxiliar administrativo C2-14	Aux. Admtvo. Admón. Gral. Servicios Generales	
Vigilante Municipal E-14	Auxiliar de la Policía Local Auxiliar Policía Local	
Personal Laboral: T/C: tiempo completo. M/J media jornada. T/P tiempo parcial.		
<i>Puesto trabajo</i>		<i>Jornada</i>
Monitor Deportivo: 1		M/J 50%
Educador Social: 1		T/C
Auxiliares S.A.D. -LD (según necesidades)		T/P 75%
A.D.J.: 1		M/J 50%
Auxiliar de Biblioteca: 1		T/P 42%

<i>Puesto trabajo</i>	<i>Jornada</i>
Auxiliar Administrativo Serv. Sociales: 1	M/J 50%
Monitor Centro Guadalinfo: 1	M/J 50%
Limpiadoras Edificios Públicos (según necesidades)	M/J 50%
Monitores Proyecto de Juventud (antiguo Ribete): 2	M/J 50%
Monitor Talleres de Verano (según necesidades)	T/P 42%
Monitor Talleres 3.ª edad (según necesidades)	M/J 50%
Monitor Gimnasia: 1	M/J 50%
Educadora Escuela Infantil: 1	T/P 35%
Educadora Escuela Infantil: 1	T/C
Auxiliar Escuela Infantil: 1	T/P 70%
Directora Escuela Infantil: 1	TC
Monitor Cultural: 1	M/J 50%
Mantenimiento edificios, parques y jardines: 1	T/C
Lectura Contadores (10 días al trimestre)	T/C
Socorristas Piscina: 2	T/C
Taquilleros/as Piscina (según necesidades)	T/C
Mantenimiento Piscina: 1	T/P 25%
Trabajador Social: 1	T/C
Asesor Jurídico	T/C
Agente de Igualdad: 1	T/P 75%
Auxiliar admt. Administración General: 1	T/C
Plan de Empleo Social Municipal (según necesidades)	T/C
Personal Mantenimiento y Conservación edificios y zonas deportivas: 1	T/C
Limpiadores/as Plan de Prevención de la Exclusión Social (según necesidades)	T/P 75%
Programa de Atención Psicológica	T/P

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora de Estepa a 23 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, María Asunción Olmedo Reina.

6W-8763

MAIRENA DEL ALJARAFA

Por resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe n.º 6425/2020 de 23 de diciembre de 2020, se aprueba la oferta de empleo público 2020 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2020 DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFA

Teniendo en cuenta que:

1. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE), dispone en su artículo 19, vigente para 2020, que a lo largo del presente año, la incorporación de nuevo personal en las administraciones públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, determinándose que para los ámbitos y sectores en que así se indica, la tasa de reposición será del 115% o 100% sumando el 8% o 10% en algunos supuestos de las bajas producidas, y de un 75% para los restantes sectores.

2. Así mismo en el punto 5 del mencionado artículo se dispone que para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115%.

3. La citada LPGE también establece en el artículo 19.Uno.2, que Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Dicha norma además regula en el artículo 19.Uno.7 el procedimiento para el cálculo de las tasas de reposición de efectivos anteriormente mencionadas, a efectos de aplicar el porcentaje máximo en cada caso, no computando las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

4. Además de lo anterior, la disposición adicional centésima sexagésima quinta (tasa adicional de la policía local literalmente establece: «Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.»

5. Con fecha 22 de diciembre de 2020 el Concejal-Delegado de Recursos Humanos dicta Propuesta para la aprobación de la OPE 2020 relativa a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

6. Con fecha 22 de diciembre de 2020 la Técnico de Gestión emite informe sobre las bajas producidas en la plantilla de la Policía Local correspondiente al ejercicio 2019 y aquellas jubilaciones anticipadas producidas a lo largo de 2019, de acuerdo al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local. Así mismo, y en relación con la acumulación de la tasa de reposición en sectores prioritarios informa que existe suficiente tasa de reposición para ofertar otras plazas de Policía Local.

7. Según el Informe emitido por la Intervención Municipal de 10 de octubre de 2020, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla del gasto y las plazas que se proponen a conformar la OPE 2020 se encuentran dotadas presupuestariamente.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del RDL 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, con fecha 21 de diciembre de 2020, se convocó a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de este Ayuntamiento para tratar, entre otros temas, la OPE 2020. Dicha propuesta fue acordada con el voto favorable de los sindicatos según consta en el Certificado emitido por la Secretaría de la Mesa de Negociación de fecha 21 de diciembre de 2020.

9. La oferta de empleo público para 2020 contiene las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso. Tal como establece el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la oferta de empleo público, como instrumento de planificación de los recursos humanos, define y cuantifica los efectivos en función de las necesidades y prioridades derivadas de la planificación general de los recursos humanos, que en el presente año se centra en la Policía Local al ser este colectivo uno de los mayores afectados dadas las jubilaciones anticipadas producidas y las que se esperan para el presente ejercicio.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público del presente ejercicio 2020 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado. Se incluyen en dicha oferta de empleo público las plazas que se autorizan por el procedimiento nuevo ingreso en cuerpos o escalas de funcionarios conforme al detalle que se especifica en el Anexo I.

Segundo.— Serán de aplicación en los procesos selectivos a falta de previsión expresa y con carácter subsidiario los criterios generales contenidos en el Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020.

Tercero.— Remitir la presente resolución a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos electrónico.

ANEXO I

Personal funcionario

A) Turno libre.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local.

Puesto: Policía.

Número plazas: 5.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Nivel de destino: 19.

B) Movilidad.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local.

Puesto: Policía.

Número plazas: 1.

Grupo: C. Subgrupo: C1.

Nivel de destino: 19.

En Mairena del Aljarafe a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-8762

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2020, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2020, bajo la modalidad de créditos extraordinarios, financiado con baja de crédito no comprometido en otra aplicación del estado de gastos, del Presupuesto Municipal vigente, por importe de 267.182,01 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Alta en el estado de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr. 439	Económica 479.00	Otras subvenciones a empresas privadas	0,00 €	267.182,01 €	267.182,01 €

B) Baja en el estado de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr. 929	Económica 500.00	Fondo de contingencia	267.182,01 €	267.182,01 €	267.182,01 €

Segundo.— Exponer el presente expediente al público mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presente expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

El presente anuncio será expuesto en el tablón de anuncios de la Entidad y en el portal de la transparencia www.lospalacios.org

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Los Palacios y Villafranca a 18 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

8W-8766

PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con el artículo 49 de la Ley 7/1985, se hace público para general conocimiento, que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2020 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con fines lucrativos, a fin de introducir una disposición transitoria en la misma para que durante el ejercicio 2021 se deje de aplicar la tasa, y que queda redactada en los términos que se expresa en el Anexo.

Ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 261, de 10 de noviembre de 2020, y habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles que marca la Ley, de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada la misma, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO

Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local constituidos por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, barriles, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 al 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa primera:	
Calles enclavadas en zona 1ª al año	6,70 €/m²
Tarifa segunda:	
Calles enclavadas en zona 2ª al año	4,50 €/m²
Tarifa tercera:	
Por temporada de verano (1 de junio al 30 de septiembre) en calles enclavadas en zona 1ª	3,00 €/m²
Por temporada de verano (1 de junio al 30 de septiembre) en calles enclavadas en zona 2ª	2,00 €/m²

2. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprenda parte de un año natural.
Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.
- Tratándose de aprovechamientos que a instancia de los interesados se acote el número de metros por una reserva de aparcamiento las tarifas correspondientes experimentarán un incremento del 20%. No obstante y con independencia de la solicitud de los interesados, el Ayuntamiento podrá no autorizar dicha reserva de aparcamiento.
- A los efectos previstos en la presente ordenanza se tendrá en cuenta que el conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas ocupa una superficie de 3 metros cuadrados.

Artículo 7. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8. Devengo.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de usos privativos o aprovechamientos especiales del dominio público local ya autorizados y prorrogados el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota al trimestre natural.

Artículo 9. Declaración e ingreso.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) Ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. Este ingreso tendrá carácter de autoliquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la ley 25/1998, de 13 de julio, quedando elevada a definitiva al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación municipal mediante recibo derivado del padrón o matrícula.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el ingreso que tendrá carácter de autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la autoliquidación a que se refiere el artículo 9.2) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el apartado b) del artículo 8º. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria.

La aplicación de la presente ordenanza fiscal queda suspendida temporalmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, a fin reducir la carga fiscal a los propietarios o arrendatarios de este tipo de actividades, paliando con ello los efectos negativos que sobre dichas actividades han tenido y están teniendo la aplicación de las medidas de lucha y prevención del coronavirus COVID-19.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CALLES ENCLAVADAS EN ZONA 1ª:

- André Villeboeuf.
- Plaza de Andalucía.
- Plaza de Antonio Machado.
- Plaza de España.
- Plaza de San Juan de Letrán.
- Federico García Lorca.
- Félix Rodríguez de la Fuente.
- Gustavo Adolfo Bécquer.
- Huerta Motas.
- Huerta Vieja.
- Huertas.
- Jardines de Gregorio Marañón.
- Juan Miró.
- Larga.
- Luis Cernuda.

- Luis de Góngora.
- Olivares.
- Padre Barea.
- Picasso.
- Ramón Gómez de la Serna.
- Salvador Dalí.
- Teniente Ramírez.
- Vicente Aleixandre.

CALLES ENCLAVADAS EN ZONA 2ª:

- Albéniz.
- Andrés Segovia.
- Ángel Salvago.
- Anglada Camarasa.
- Arenal.
- Arenales.
- Aviador Franco.
- Azorín.
- Benjamín Palencia.
- Callejón de Revuelto.
- Callejuelas de Recacha.
- Cantareros.
- Carrera.
- Cruz de la Fuente.
- De Juan Ramón Jiménez.
- Plaza de Miguel Vargas.
- Plaza del Pilar.
- Diamantino García.
- El Cortinal.
- Eras C/ Olivares.
- Ermita.
- Extramuros agonía.
- Fernando de Herrera.
- Fernando Villalón.
- Francisco de Rioja.
- Ganivet.
- Glorieta.
- Goya.
- Granados.
- Greco.
- Hermanos Machado.
- Huerto.
- Jardiel Poncela.
- Laguna.
- Maestro Castejón.
- Manuel de Falla.
- Poeta Manuel Núñez.
- Murillo.
- Niño de la Huerta.
- Niño Marchena.
- Nueva.
- Picota.
- Pío Baroja.
- Platero.
- Plaza de Javier Salvago.
- Ponce de León.
- Puebla.
- Romero de Torres.
- Romero Murube.
- San Albino.
- San Benito.
- San Eutropio.
- San Pedro.
- Santa Cruz.
- Solana.
- Sorolla.
- Tetuán.
- Turina.
- Vazquez Díaz.
- Velázquez.
- Virgen del Carmen.
- Wenceslao Fernández Flores.
- Zuloaga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 24 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto y artículo 20.3, en relación al 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que, con fecha 20 de noviembre de 2020, se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos 29/2020, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 278, de 30 de noviembre de 2020, y al no haberse presentado reclamaciones en el periodo concedido, se considera definitivamente aprobada la modificación, cuyo resumen es el siguiente:

El resumen por capítulos del citado expediente es el siguiente:

Gastos con créditos en baja:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	158.869,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	32.000,00
	Total créditos en baja	190.869,00

Gastos con altas de crédito:

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	65.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	123.869,00
3	Gastos financieros	2.000,00
	Total créditos en alta	190.869,00

Contra esta aprobación, que es definitiva, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990.

En La Puebla de los Infantes a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José María Rodríguez Fernández.

6W-8765

LA PUEBLA DEL RÍO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 19 de noviembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2020 del Presupuesto 2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante remanente de Tesorería para gastos generales, se hace público con el siguiente contenido.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Importe
Progr.	Económica		
933	62735	Fase 2 urgencias centro de salud	470.000
151	62736	Estudios y trabajos técnicos	130.000
		Total	600.000

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	600.000
			Total ingresos	600.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Puebla del Río a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez

4W-8730

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 18 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el término municipal de La Roda de Andalucía.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 246 de 22 de octubre de 2020, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 65 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, (Ley 7/1985 de 2 de abril); y se procede a la publicación íntegra del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el término municipal de La Roda de Andalucía.

«REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA RODA DE ANDALUCÍA

Introducción.

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en los artículos 21.1, apartado J, 25.2, apartado C y 26.1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Así mismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El presente reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento de La Roda de Andalucía realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Capítulo I

*Disposiciones generales**Artículo 1. Carácter y objetos de la Agrupación.*

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de La Roda de Andalucía es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por ciudadanos de las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y Directrices que, a sus efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Consejería competente en la materia de la Junta de Andalucía o por la Dirección General de Protección Civil.

Asimismo, podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil todas las personas físicas que estén dispuestas a formar parte de la Agrupación y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias del departamento de Protección Civil, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el art 12 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RGALVPC).

El presente Reglamento de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de La Roda de Andalucía tiene por objeto regular entre otros aspectos:

- a) La creación y disolución de esta Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Su régimen disciplinario y sancionador.
- c) Sus derechos y obligaciones.
- d) La estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de La Roda de Andalucía.

Artículo 3. Finalidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Con el fin de garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto a la protección de persona y/o bienes ante los daños producidos por situaciones de emergencia.

Sirviendo como apoyo a los Servicios de Emergencias profesionales en caso de emergencias o antes situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración de miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las Agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento.

Capítulo II

*Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de La Roda de Andalucía**Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de la Agrupación.*

1. Corresponde a la Corporación reunida en Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La adopción del acuerdo de creación de la Agrupación, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.
 - b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el Reglamento General según Decreto 159/2016 de 4 de octubre, y la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.
 - c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el Registro será obligatoria para que la Agrupación tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La veracidad de los datos referentes a la Agrupación inscritos en el Registro será responsabilidad del Ayuntamiento.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. *Dependencia orgánica y funcional.*

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, con excepción de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

3. Corresponde al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan realizar con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de seguridad ciudadana.

La A.L.V.P.C. de La Roda de Andalucía se estructura funcionalmente en secciones a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los Voluntarios se encuadrarán en secciones a los cuales se adscribirán los voluntarios en función de su preparación y aptitudes y en grupos de intervención operativa. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles.

El Coordinador de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal responsable. Los jefes de Sección serán propuestos por el Coordinador de la Agrupación y nombrados por el Concejal/a Delegado/a del servicio.

Los identificativos del Coordinador de la Agrupación, de los Jefes de Sección y Jefes de Grupo se ajustarán al diseño recogido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 7. *Ámbito territorial de actuación.*

La Agrupación desarrollará sus funciones dentro del ámbito territorial de municipio de La Roda de Andalucía, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, y previa comunicación, con posterioridad a la autorización, al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla a la que pertenece La Roda de Andalucía y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos recogidos en el Reglamento General, Decreto 159/2016 de 4 de octubre:

- Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.
- Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.
- Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.
- Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. *Ámbito funcional de actuación.*

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.

Artículo 9. *Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.
- Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. *Actuación en el ámbito de la prevención.*

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.
- Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.

Capítulo III

El voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 11. *Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
- e) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
- f) Ser de nacionalidad española o tener permiso de residencia acreditado.

2. Para ello presentará solicitud a la entidad local correspondiente que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.

3. La entidad local resolverá sobre el ingreso en la correspondiente Agrupación de la persona solicitante, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

Las personas que soliciten su acceso a la condición de miembro del voluntariado y que presenten una discapacidad que les impida superar esta formación básica, estarán obligadas a presentar certificado del grado de discapacidad y petición concreta en la solicitud de ingreso en la que refleje las adaptaciones específicas que necesita para participar en el referido curso en igualdad de condiciones.

A estos efectos, el concepto de personas con discapacidad será el establecido en la normativa reguladora de la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:

- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
- b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
- c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según lo previsto en el reglamento de la Agrupación.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en dos ocasiones en el plazo de un año.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada.

Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:

- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
- b) Por decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar a la entidad local a la que pertenezca la Agrupación, en los términos que se establezcan en el reglamento de la misma.
- c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
- d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas, en cuatro ocasiones en el plazo de un año.
- e) Por fallecimiento.

Se entiende ausencia o no presentación al requerimiento, cuando no sea debidamente justificada. Las causas de enfermedad, coincidencia laboral, u otros casos deben quedar debidamente justificadas. En todo caso se presentará por escrito la justificación al Jefe de la Agrupación.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a esta Agrupaciones en los artículos 9 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijados por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empleados públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el Reglamento de la Agrupación.

c) Aquellos otros derechos que se le reconozcan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. *Deberes.*

- a) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicio establecidos por la misma.
- b) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.
- c) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para cualquier persona.
- d) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del servicio local de protección civil o autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.
- e) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.
- f) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntariado de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.
- g) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.
- h) Aquellos otros deberes que se les impongan en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 17. *Reconocimiento de méritos.*

Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas por el Ayuntamiento Pleno.

Capítulo IV

Formación del voluntariado de protección civil

Artículo 18. *Objetivo y desarrollo de la formación.*

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.
2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. *Formación del voluntariado y homologación.*

1. La formación básica para el voluntariado de protección civil, tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contraincendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción Social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

2. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela.

3. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. El Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

Capítulo V

Distintivo de las Agrupaciones

Artículo 20. *Distintivo del voluntariado de protección civil.*

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo en el que se incluirá la inscripción del nombre de la entidad local «La Roda de Andalucía», en la franja blanca de la bandera de Andalucía.

Artículo 21. *Uso del distintivo.*

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, las Agrupaciones y sus miembros.

Capítulo VI

Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones

Artículo 22. *El equipamiento de las Agrupaciones.*

1. La Agrupación de Voluntariado dispondrá al menos del siguiente equipamiento:
 - a) Una sede para uso de la Agrupación con el equipamiento adecuado para su actividad como son: linternas, botiquines sanitarios, y radiotransmisores suficientes para los mismos y personal voluntario. Cada miembro del voluntariado dispondrá de uniformidad adecuada para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Los miembros del voluntariado dispondrán de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, carné identificativo de la Agrupación que se facilitará a su ingreso y se renovará al menos cada 5 años.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Podrán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. *Uso del equipamiento.*

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer uso del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.
3. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado, serán responsabilidad del voluntario.
4. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Artículo 24. *Automóviles e instalaciones de la Agrupación.*

En cuanto al equipamiento de vehículos de la Agrupación e instalaciones para la misma, los mismos se adaptarán a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto de normativa de aplicación.

Capítulo VII

Uniformidad de las Agrupaciones

Artículo 25. *La uniformidad del voluntariado de protección civil.*

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de La Roda de Andalucía tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho el distintivo del voluntariado de protección civil.
 - c) Se podrá disponer el distintivo de la entidad local de la que dependa la correspondiente Agrupación.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción «Protección Civil» y, bajo la misma, la inscripción Voluntariado, debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.
3. Las actuaciones de colaboración en la elaboración de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección el voluntariado podrá desarrollar sin necesidad de estar debidamente uniformado, conforme a lo establecido en el artículo 26.1 del Reglamento.

Artículo 26. *Uso de la uniformidad.*

1. Los miembros del voluntariado de protección civil deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de ámbito local o de planes de autoprotección que se determinen en el Reglamento de la Agrupación, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, de un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la entidad local, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad al Ayuntamiento La Roda de Andalucía. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así se requiera.

Artículo 27. *Régimen disciplinario y sancionador.*

La conducta de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será objeto de valoración. Esta valoración corresponderá al Concejal Delegado a propuesta del Jefe de Departamento de Protección Civil, y a iniciativa del mando natural de la unidad. Las recompensas y sanciones se anotarán en expediente personal del interesado.

1. Se consideran faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

2. Se consideran faltas graves:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.L.V.P.C.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un período de 180 días.

Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

3. Se consideran faltas muy graves:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación que tengan su origen en el consumo de sustancias estupefacientes, bebidas alcohólicas o similares.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que les fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años, y en su caso, con la expulsión definitiva de la A.L.V.P.C.

4. Cualquier acción o comportamiento impropio de un miembro del voluntariado, cometido durante el desarrollo de su actividad, que no se encuentre tipificado dentro del Régimen Disciplinario, será estudiado para determinar si incurre en la comisión de falta y, en su caso estimar su gravedad para aplicar la sanción correspondiente.

Capítulo VIII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 28. *La rescisión del vínculo con la Agrupación del voluntariado.*

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva o quedar incurso en situación de inhabilitación por el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 29. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de una sanción. La ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 30. Será causa de baja definitiva de la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en zona siniestrada determinada o permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 31. Acordada baja y notificada al interesado, por este se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 32. En todo caso, se expedirá, a petición del interesado un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por lo que se acordó la baja.

Disposición final única: *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda de Andalucía a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Jiménez Jiménez.

4W-8745

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 18 de septiembre de 2020, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de comercio ambulante en el término municipal de La Roda de Andalucía.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 251, de 28 de octubre de 2020, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia, el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, (Ley 7/1985 de 2 de abril); del modo que se expresa a continuación:

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA DE ANDALUCÍA

TÍTULO I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de La Roda de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el territorio municipal de La Roda de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

c) Comercio itinerante. Se trata de la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprados y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo o similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al ayuntamiento de La Roda de Andalucía, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor y consumidora, se van a tener en cuenta también los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. *Régimen económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía conforme acuerdo el órgano competente.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II

Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su territorio municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III

Del procedimiento de autorización

Artículo 12. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, actualizada:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 18 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- f) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada.
- g) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias.
- h) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro.
- i) La consideración de factores de política social como:
 - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.
 - Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias.)

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV

De las modalidades de comercio ambulante

CAPÍTULO I

*Del comercio en mercadillos*Artículo 16. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de La Roda de Andalucía, se ubicará en la explanada del recinto ferial.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los lunes del año, y el horario del mismo será desde las 8 hasta las 14 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 40 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.
2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 8 metros.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables. Deberá exhibirse la licencia conforme a los requisitos descritos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Artículo 19. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

CAPÍTULO II

*Del comercio itinerante*Artículo 20. *Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante se fijan los itinerarios siguientes:
 - a) Para el comercio itinerante con ayuda de vehículo se habilita la calle feria.
 - b) Para el ejercicio mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora, las calles autorizadas serán las colindantes.
2. El comercio itinerante podrá ejercerse los martes desde las 8.00 hasta las 14.00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 21. *Contaminación acústica y del aire.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, así como las establecidas en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 22. *Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

CAPÍTULO III

Del comercio callejero

Artículo 23.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fija la siguiente ubicación: Calle Modernidad.
2. El comercio callejero podrá ejercerse los miércoles. El horario de apertura de los puestos será desde las 8.00 hasta las 14.00 horas.
3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 24. *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

TÍTULO V

*Comisión municipal de comercio ambulante*Artículo 26. *Comisión municipal de comercio ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI

*Infracciones y sanciones*Artículo 27. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 28. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 29. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 31. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2020, y entrará en vigor el tras la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez Jiménez.

8W-8620

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2020, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones y obras (ICIO) del término municipal de La Roda de Andalucía.

Dicho acuerdo con el texto íntegro de la Ordenanza, ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de fecha 19 de octubre de 2020.

Durante dicho plazo que concluyó el pasado 1 de diciembre, se ha presentado una alegación por parte del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, con fecha 26 de noviembre de 2020 y registro de entrada número 6663. La alegación presentada que contiene dos modificaciones de los artículos 1 y 9 de la ordenanza reguladora, en lo referente a la temática de la declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 169 bis.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha sido estimada en sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2020, aprobándose de manera definitiva la Ordenanza Fiscal arriba indicada, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA RODA DE ANDALUCÍA (SEVILLA)

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra a la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas o declaración responsable, se haya obtenido o no licencia; siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 2. *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación o mejora.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que corresponde su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realice la construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. *Base imponible.*

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible: El impuesto sobre el valor añadido, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 5. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible, se fija en el 3%.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de este impuesto, que deberá satisfacer el contribuyente, será el resultado de aplicar a la base imponible definida en el artículo 4º de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen fijado en el artículo 5º.

Artículo 7. *Bonificaciones.*

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Gozarán de una bonificación hasta el 95 por 100 en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y que sean promovidas total o parcialmente por este Ayuntamiento. Corresponderá al Pleno de la Corporación tal declaración, sin perjuicio de que se refleje en el oportuno convenio suscrito por el Ayuntamiento, no se considerarán como de especial interés o utilidad municipal las construcciones, instalaciones y obras que sean promovidas o ejecutadas por otras administraciones públicas, estatales o autonómicas, en el ejercicio de las competencias que legal o reglamentariamente le resulten atribuidas u obligaciones que le correspondan.

b) Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean realizadas para la mejora, ampliación o construcción de inmuebles que integramente se destinen al desarrollo de actividades económicas que generen empleo de carácter indefinido; sin necesidad de contar con acuerdo plenario expreso en cada caso y siempre que se cumplan con los condicionantes recogidos en este texto reglamentario. Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla del contribuyente en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a dos trabajadores. El Ayuntamiento utilizará todos los medios disponibles a su alcance para la comprobación de tales extremos.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

d) Gozarán de una bonificación del 90 por 100, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 8. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. *Gestión del impuesto.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable, en su caso, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegada aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, que en la declaración responsable será conjunta con la misma, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función del módulo de valores mínimos, aplicables a la construcción, instalación u obra, aprobado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, ponderado en un 80% de su valor.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Para aquellos aspectos de los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo) artículo 100 y siguientes.

Segunda: Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 296, de 23 de diciembre de 2015.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez Jiménez.

8W-8717

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 22 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública y del suelo, vuelo y subsuelo.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, durante este período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

El presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo en caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el precepto citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez Jiménez.

8W-8741

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria celebrada el pasado 22 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial en relación a la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en el término municipal de La Roda de Andalucía.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, durante este período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía <http://www.larodadeandalucia.es>.

Lo que se hace público para general conocimiento y en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

El presente acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo en caso de que no se presenten reclamaciones contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el precepto citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Roda de Andalucía a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez Jiménez.

8W-8743

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2020, acordó aprobar provisionalmente para su aplicación en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva, las modificaciones de las Ordenanzas fiscales de los impuestos, tasas, y precios públicos que a continuación se relacionan.

Que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 257 de fecha 5 de noviembre de 2020 fue publicado y expuesto al público para reclamaciones y sugerencias por treinta días el referido acuerdo, conforme establecen los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

No habiéndose presentado en tiempo y forma alegaciones contra la referida aprobación provisional, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las ordenanzas, para su publicación con sus textos íntegros en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme se detalla a continuación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 en relación con el artículo 15.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas complementarias, se establece como tributo directo de carácter real el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, regulado por los artículos 61 y siguientes de dicho texto

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. *Responsables.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley General Tributaria.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
 - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Las exenciones previstas en el apartado 2 de este artículo deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. El efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 6 euros.
- b) Los de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio no supere 12 euros.

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa, siempre que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante
- b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa.
- c) Certificado de empadronamiento o bien autorizar al OPAEF para que recabe este dato.
- d) Que no sean titulares de más de un bien inmueble (aportar declaración jurada).
- e) Que la cuota íntegra del impuesto no exceda de 200 € (criterio económico)
- f) Que los ingresos brutos anuales de la unidad familiar no superen los 22.000 €, aportando la Declaración de IRPF o certificado de ingresos de la AEAT, que debe recabarse respecto del segundo ejercicio anterior al de aplicación de la bonificación; o bien, autorizar al OPAEF para que recabe los datos fiscales del solicitante.

Esta bonificación que se aplica a la vivienda habitual, es anual y renovable, siempre y cuando se sigan cumpliendo los requisitos.

5. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, aquellos sujetos pasivos que hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la corriente homologación por la Administración competente. Esta bonificación tiene carácter rogado y será aplicable durante los 5 años siguientes desde la instalación. Se debe aportar la documentación justificativa de la instalación, mediante informe/factura del instalador, indicando que el sistema instalado dispone de la homologación de la Administración competente, así como fecha y domicilio de la instalación.

6. Gozarán de una bonificación del 75% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

7. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de alquiler social gestionados por entidades de titularidad pública. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las solicitudes para la tramitación de las bonificaciones deben hacerse antes del 31 de enero del año a aplicar.

Artículo 7. Base imponible y base liquidable.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

3. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

4. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

5. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducciones.

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 del TRHL.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de las Haciendas Locales.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

5. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, en los términos que se establecen en el artículo 68 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del mismo texto.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen general y tipo de gravamen diferenciado.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen siguientes:

a) Tipo de gravamen general:

Naturaleza de los bienes	Tipo de gravamen
De naturaleza urbana	0,55
De naturaleza rústica	0,449

b) Los tipos de gravamen diferenciado para inmuebles de naturaleza urbana y para los usos que a continuación se relacionan, aplicables como máximo al 10% de los inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tengan mayor valor catastral que exceda del límite que se fija en el cuadro:

Código de uso	Uso	Tipo de gravamen diferenciado	Valor de corte (€)
C	Comercial	1,00	323.513,29
G	Ocio y hostelería	1,00	355.000,00
I	Industrial	1,00	290.230,93
M	Suelos sin edificar	1,00	766.740,19
O	Oficinas	1,00	7.271.080,02

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

Artículo 10. *Período impositivo, período de cobranza y devengo del impuesto.*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. El período de cobranza es semestral, de forma que el pago del IBI se realiza en dos períodos a determinar por el OPAEF.

Artículo 11. *Régimen de declaración y liquidación.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en los municipios acogidos mediante ordenanza fiscal al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude este artículo se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 12. *Régimen de ingreso.*

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo de los recargos que se establecen en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 13. *Gestión.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

4. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas censatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

5. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

6. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

7. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla, en virtud del convenio vigente con dicho organismo.

8. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones tributarias.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposiciones adicionales.

Primera. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. *Preceptos generales.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 78 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento acuerda ordenar el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.)

2. Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3. En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquéllos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivamente de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. Las deudas por este impuesto serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

7. El interesado que pretenda adquirir la titularidad de la actividad económica, previa conformidad del titular actual, podrá solicitar del Ayuntamiento certificación de las deudas por este impuesto. En caso que la certificación se expida con contenido negativo, el solicitante quedará exento de responsabilidad por deudas de IAE existentes en la fecha de adquisición de la explotación económica.

Artículo 6. *Exenciones.*

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.º El importe neto de las cifras de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
 - 2.º El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - 3.º Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.
No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 10 del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.
 - 4.º En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieron en régimen de concierto educativo.
 - f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen.
 - g) La Cruz Roja Española.
 - h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.
 - i) Asimismo, están exentas del impuesto las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública y las demás entidades sin fines lucrativos contempladas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma, por las explotaciones económicas a que se refiere el artículo 7 de la citada Ley. La aplicación de esta exención estará condicionada a que las entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción regulada en el apartado 1 del artículo 14 de la mencionada Ley 49/2002 y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al régimen fiscal especial regulados en el Título II de la misma.

2. Los beneficios regulados en las letras b), e), f), e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativo. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

4. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo, hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

5. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 7. Tarifas.

1. Las Tarifas del Impuesto sobre actividades económicas, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, así como las correspondientes a la actividad ganadera independiente, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden, de acuerdo con las Reglas contenidas en la respectiva Instrucción para la aplicación de cada una de aquellas:

- a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas, y la de las actividades de ganadería independiente, respectivamente.
- b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las respectivas Tarifas y en la respectiva Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las Tarifas se clasifican en:

- a) Cuotas mínimas municipales.
- b) Cuotas provinciales.
- c) Cuotas nacionales.

3. Son cuotas mínimas municipales, las que con tal denominación aparecen específicamente señaladas en las Tarifas, sumando, en su caso, el elemento superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas, así como cualesquiera otras que no tengan la calificación expresa, en las referidas Tarifas, de cuotas provinciales o nacionales. Igual consideración de cuotas mínimas municipales tendrán aquellas que, por aplicación de lo dispuesto en la Regla 14ª.1 F), su importe está integrado, exclusivamente por el valor del elemento tributario de superficie.

4. Son cuotas nacionales o provinciales las que con tales denominaciones aparecen expresamente señaladas en las Tarifas.

5. Cuando la actividad de que se trate tenga asignada mas de una de las clases de cuotas a las que se refiere el apartado 2 del presente artículo, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas, con las facultades reseñadas en las Reglas 10ª, 11ª y 12ª, respectivamente, de la Instrucción del Impuesto.

6. A efectos de lo previsto en la letra b) del apartado 1 del presente artículo y en la Regla 1ª b) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran elementos tributarios aquellos módulos indiciarios de la actividad, configurados por las Tarifas, o por la Instrucción, para la determinación de las cuotas. Los principales elementos tributarios son: Potencia instalada; Turnos de trabajo; Población de derecho; Aforo de locales de espectáculos y Superficie de los locales.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta del artículo 85.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas consignadas en las Secciones 1ª y 2ª de las Tarifas se completarán con la cantidad que resulte de aplicar el elemento tributario constituido por la superficie de los locales en los que se realicen las actividades empresariales y profesionales, respectivamente, en los términos previstos en la Regla 14ª.1. F) de la Instrucción.

8. A los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, se consideran locales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales.

Artículo 8. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto, el coeficiente de ponderación y, en su caso, el coeficiente de situación, regulados ambos en los artículos 9 y 10 respectivamente de la presente Ordenanza.

Artículo 9. *Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 10. *Coeficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, este Ayuntamiento establece una escala de coeficientes que pondera la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en la que radique.

2. Las calles de este municipio conforme al Anexo a esta Ordenanza fiscal se clasifica en 3 categorías. La calle que no figure en la relación del citado Anexo, será considerada de última categoría.

3. Conforme a los dos apartados anteriores, la categoría de calles y el coeficiente aplicable es el siguiente

	1ª	2ª	3ª
Coeficiente aplicable	2,95	2,28	1,71

4. A los efectos de asignación del coeficiente de situación correspondiente serán de aplicación los siguientes criterios:

- a) Cuando la actividad económica se realice en locales, tal y como quedan definidos en la regulación legal del impuesto, que tengan fachadas a dos o más vías públicas, o cuando aquél, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucción del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales distintos y clasificados en distintas categorías fiscales; se aplicará el coeficiente correspondiente al de categoría superior siempre y cuando en éste exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al local y de normal utilización.
- b) De igual forma, en los locales sitos en los denominados pasajes o galerías comerciales con acceso normal por más de una vía pública, se aplicará el coeficiente que corresponda a la de categoría fiscal superior.
- c) En el supuesto de que por encontrarse en sótanos, plantas interiores, alzadas, etc., los establecimientos o locales, carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

- d) Cuando la actividad económica no se realice en local determinado o cuando aquella se realice en local o instalación que no tenga la consideración de local a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, no se aplicará coeficiente de situación alguno.
- e) Se aplicará el coeficiente 1 a los locales situados en calles que no tengan asignada categoría específica, y hasta tanto se le asigne ésta.

Artículo 11. *Bonificaciones y reducciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente, cuya aplicación simultánea no superará el importe máximo del 50% en los términos previstos en este apartado:

- a) Una bonificación del 30% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 5 de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 7.2 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 7.3 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude la letra a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

4. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:
 - Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
 - Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
 - Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

- b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las misma.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota correspondiente:

- a) Bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal. La bonificación se aplicará calculando el 33% del incremento del promedio de su plantilla de trabajadores con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los tres meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los seis meses anteriores a la fecha de contratación. En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de San Juan de Aznalfarache, o en el caso de haber existido disminución, ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.
- b) Bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. La bonificación se aplicará calculando el 21% del coste de la instalación. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil. La solicitud deberá presentarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación, y deberá acompañarse de la documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado.

6. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en los apartados anteriores y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad o, en caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad que se estará a lo dispuesto en el art. 13, apartado 5 de la presente Ordenanza.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 13. *Gestión.*

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en la oficina municipal designada al efecto. Los anuncios de exposición se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda.

3. Este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

5. Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese.

En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que se hubiere ejercido la actividad.

6. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan transcendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 1172/1991, de 26 de julio, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

Artículo 14.

1. La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los tribunales Económico-Administrativos del Estado.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el OPAEF y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

3. Las cuotas del impuesto se recaudarán mediante recibo en los plazos establecidos por el OPAEF. Cuando se trate de declaraciones de alta o inclusiones de oficio, la cuota se podrá recaudar en régimen de autoliquidación en los términos que reglamentariamente se establezcan o mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En cuanto a la forma, plazo y condiciones de pago, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas vigentes.

4. La notificación de los actos de calificación de las actividades y de señalamiento de las cuotas correspondientes, a que se refiere el artículo 92.1 de la presente Ley, derivada de las declaraciones de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas que deban realizarse con motivo del comienzo de la aplicación de éste, se practicará mediante personación del sujeto pasivo, o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que reglamentariamente se determine. Transcurrido el plazo que reglamentariamente se fije para la retirada de dichas notificaciones, si el sujeto pasivo no lo hubiera realizado, se entenderá a todos los efectos como notificado.

5. La inspección de las cuotas Municipales del impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos del OPAEF, según delegación de la Administración Tributaria del Estado.

6. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementen y la desarrollen.

7. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 15. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición final.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

ANEXO

Callejero del I.A.E. 2021

	Nombre de la calle	Categoría
Calle	Agoncillo	3
Calle	Aguador de Sevilla (Vistahermosa)	2
Calle	Aire (el)	3
Calle	Albacete	3
Calle	Albericia	3
Calle	Alcalde Próspero Castaño	1
Calle	Alfonso XII	3
Calle	Ali-Menón	3
Pasaje	del Aljarafe	1
Calle	Almuñecar	2
Calle	Alvar Fáñez de Minaya	3
Calle	Alvarez Quintero	3
Calle	Amantina Cobos	3
Calle	Amsterdam	2
Plaza	Andalucía	2
Calle	Antonio Eslava	2
Calle	Antonio Machado	1
Calle	Anunciación (Vistahermosa)	2
Calle	Aragón	3
Calle	Arcipreste de Hita	3
Calle	Argentina	3
Calle	Armillas	3
Calle	Asturias	3
Calle	Atenas	2
Calle	Avila	2
Calle	Badajoz	2
Calle	Bailén	2
Calle	Baleares	3
Calle	Barajas	2
Calle	Bendición (Vistahermosa)	1
Calle	Berlin	2
Calle	Betis	2
Plaza	Blas Infante	3
Calle	Bolivia	3
Calle	Brasil	3
Calle	Brihuega	3
Calle	Bruselas	2
Calle	Budapest	2
Calle	Budia	3
Calle	Burgos	1
Calle	Cáceres	3
Calle	Campo Leal	2
Calle	Canarias	3
Calle	Carmen de Burgos “Colombine”	1
Calle	Carmolí	3
Calle	Castilla	3
Calle	Cataluña	3
Calle	Cervantes	3
Calle	Chiclana	2
Calle	Chile	3
Calle	Chiquita Piconera, La (Vistahermosa)	1
Avenida	Clara Campoamor	1
Calle	Clara Zetkin	1
Calle	Colón	2
Calle	Concepción	1
Avenida	Concordia	1
Calle	Conde de Barcelona	3
Plaza	Constitución	1
Calle	Copero	3
Calle	Cornisa Azul	1
Custa	Cruz (de la)	1
Cllon	Cruz (la)	3
Calle	Cuatro Vientos	3
Calle	Cuenca	3

Nombre de la calle		Categoría
Avda	Cuesta de Cross	2
Plaza	Derechos Humanos	3
Calle	Doctor Barraquer	3
Plaza	Doctor Cariñano	2
Plaza	Doctor Félix Rodríguez de la Fuente	1
Calle	Doctor Fleming	3
Calle	Don Cerebruno	3
Plaza	Doncel	3
Calle	Dublín	2
Calle	Edimburgo	2
Cmno	Erillas (de las)	3
Calle	El Guernica (Vistahermosa)	2
Calle	El Palmar	3
Calle	El Prat	3
Calle	Esperanza Aponte	3
Plaza	Europa	2
Plaza	Extremadura	2
Calle	Felipe II	3
Calle	Fernández Campos	2
Calle	Francisco Madrigal Marín	2
Calle	Francisco Manuel Martín González “Paloyo”	2
Calle	Francisco Martínez Martín	2
Calle	Fuengirola	2
Calle	Gabriela Mistral	1
Calle	Galicia	3
Calle	Gando	3
Ctra	Gelves	1
Calle	Getafe	3
Calle	Guzmán de Alfarache	3
Calle	Isabel la Católica	2
Calle	Itimad	3
Calle	Jacinto Benavente	3
Calle	Jerez de la Frontera	2
Calle	José Payán Garrido	1
Calle	Juan Palaf	1
Calle	Juan Ramón Jiménez	2
Plaza	Juan XXIII	3
Calle	La Aguada	2
Calle	La Saeta (Vistahermosa)	2
Calle	Las Hilanderas (Vistahermosa)	2
Calle	Las Lanzas (Vistahermosa)	2
Calle	Las Meninas (Vistahermosa)	2
Calle	León	3
Calle	Lepanto	2
Calle	Linares	2
Calle	Lisboa	2
Calle	Logroño	3
Calle	Londres	2
Calle	Lope de Vega	3
Calle	Los Llanos	3
Calle	Los Pueblos Blancos	2
Calle	Madrid	2
Calle	Maestro Eduardo Martín Monce	1
Avenida	Mairena	1
Calle	Manises	3
Calle	Manuel Collazo	2
Calle	Manuel López Farfán	2
Calle	Manuel Madrazo	2
Calle	Manuel Rivera	2
Calle	Marbella	2
Plaza	María Auxiliadora	3
Calle	María Zambrano	1
Plaza	Mariana Pineda	1
Pasaje	Marina (la)	3
Calle	Martínez Cueva	1
Calle	Matacán	3
Calle	Matrona Luisa Carmona	2

Nombre de la calle		Categoría
Calle	Mayor	2
Calle	Menéndez y Pelayo	3
Plaza	Miguel Hernández	2
Paseo	Mirador	3
Calle	Monaco	2
Ctra	Monumento	3
Plaza	Mujer Trabajadora	3
Calle	Munich	2
Calle	Murcia	3
Calle	Murillo	3
Calle	Musa Gitana (Vistahermosa)	2
Calle	Navarra	2
Calle	Navas de Tolosa	3
Calle	Nao Victoria	3
Paseo	Nueve aceituneras	1
Calle	Oslo	2
Calle	Oviedo	1
Calle	Padre García Villete	3
Calle	Palma de Mallorca	2
Avenida	Palomares	1
Calle	Panamá	3
Calle	París	2
Calle	Pavía	2
Calle	Pedro Bacán	2
Calle	Pedro Baena	3
Calle	Peñasquerío	3
Calle	Perú	3
Plaza	Pimienta	3
Calle	Platero	3
Calle	Praga	2
Calle	Princesa Elima	3
Calle	Puente del Ajolí	1
Calle	Rabasa	3
Plaza	Ramón y Agustín Romero Campos	2
Calle	Ramón y Cajal	1
Calle	Real	1
Calle	Rodeos	3
Calle	Rodríguez Marín	2
Calle	Roma	2
Calle	Rompedizo	3
Calle	Rosalía de Castro	1
Calle	Salvador Madrigal Rasero	1
Calle	San Enrique de Ossos	3
Calle	San Fernando	3
Calle	San José	3
Plaza	San Juan Bautista	1
Calle	San Juan de Ávila	3
Calle	San Pablo	3
Calle	San Quintín	1
Calle	Santa Rita	2
Calle	Santander	1
Calle	Santísimo Cristo del Amor	1
Calle	Santo Domingo de Guzmán	3
	Sector 1	1
	Sector 2	1
	Sector 3	1
	Sector 4	1
	Sector 5	1
Calle	Segovia	3
Calle	Severo Ochoa	3
Calle	Sevilla	3
Calle	Sondica	3
Calle	Soria	3
Calle	Tablada	3
Calle	Tahuima	3
Carretera	Tomares	1
Calle	Torremolinos	2

Nombre de la calle		Categoría
Calle	Trafalgar	2
	Unidad de Actuación UA-13 (Parque Comercial Alavera)	1
Calle	Urb. Mirador de Montelar	1
Calle	Uruguay	3
Calle	Valenzuela	3
Calle	Velázquez	3
Calle	Venecia	2
Calle	Venezuela	3
Calle	Vicente Alexandre	3
Calle	Victoria Kent	1
Calle	Viena	2
Calle	Villanubla	3
Calle	Virgen de la Paz	3
Calle	Virgen de las Angustias	3
Calle	Virgen de los Dolores	2
Plaza	Virgen de los Reyes	3
Calle	Virgen del Consuelo	3
Plaza	Virgen del Loreto	2
Calle	Virgen del Rocío	3
Calle	Virgen del Rosario	3
Calle	Zamora	3
Calle	Zoco	1
Avenida	28 de Febrero	1

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 56, 59 y 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda modificar el Impuesto Municipal sobre Vehículos de tracción Mecánica, con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No estarán sujetos a este Impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con status diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.
A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación será aplicable de oficio por el OPAEF, en función de la información que se encuentre en su poder o puedan recabar.
- b) Una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, para los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos. Para su obtención, los interesados deberán solicitarla por escrito al OPAEF aportando copia del permiso de circulación, de la ficha técnica del vehículo, así como del recibo del impuesto de la última anualidad. La bonificación surtirá efecto desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que reúna las condiciones y se acrediten para su otorgamiento.

3. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá solicitar la exención por escrito en el Registro General del Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla (OPAEF), bien en su sede de Sevilla (c/ Alejo Fernández, 13), o en la oficina de que dispone en este municipio (Plaza de Extremadura, s/n), debiendo acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache.
- Acreditación de que el vehículo va a estar destinado exclusivamente a uso del minusválido.

En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.
- Certificado de empadronamiento en el municipio de San Juan de Aznalfarache.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Artículo 5. Tarifas.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

		Euros
A) TURISMOS:		
- De menos de 8 caballos fiscales		18,01
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales		48,68
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales		102,71
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales		127,93
- De más de 20 caballos fiscales		140,62
B) AUTOBUSES:		
- De menos de 21 plazas		118,90
- De 21 a 50 plazas		169,35
- De más de 50 plazas		211,78
C) CAMIONES:		
- De menos de 1.000 kg. De carga útil		60,33
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil		118,90
- De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil		169,35
- De más de 9.999 kg. de carga útil		209,00
D) TRACTORES:		
- De menos de 16 caballos fiscales		25,20
- De 16 a 25 caballos fiscales		39,61
- De más de 25 caballos fiscales		118,90
E) REMOLQUES/SEMI-REMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍC. DE TRAC. MECÁNICA:		
- De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil		25,20
- De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil		39,61
- De más de 2.999 kg. de carga útil		118,90
F) OTROS VEHÍCULOS:		
- Ciclomotores		6,38
- Motocicletas hasta 125 cc.		6,38
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.		10,80
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.		21,65
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.		43,31
- Motocicletas de más de 1.000 cc.		86,54

2. A los efectos de la aplicación del anterior cuadro de tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones complementarias, especialmente el RD 2822/98, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores de obras y servicios».

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el anexo V del mismo.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.
- 2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

Artículo 6. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. *Gestión del impuesto: Altas, transferencias, reformas, cambios de domicilio y bajas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

2. La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada al mismo por la Ley 51/2002, y en el artículo 2.3 del Real Decreto 1576/89, de 22 de Diciembre, los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

5. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

6. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja temporal en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales. La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

7. Los vehículos que se encuentren depositados en el Almacén Municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, una vez adoptada Resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el Almacén Municipal con aplicación del prorrateo señalado en el artículo anterior. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

8. En virtud del artículo 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, correspondiendo dichas funciones en el caso del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, al Organismo Provincial de Asesoramiento Económico y Fiscal de la Diputación de Sevilla, en aplicación del convenio suscrito con dicho organismo.

Artículo 8. *Ingresos.*

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio, en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándolo por medio de Edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público, en las oficinas del OPAEF, por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.

1. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposiciones adicionales.

Primera. Las referencias a los permisos de circulación contenidos en la presente Ordenanza, se entienden referidas a las licencias de circulación en el caso de ciclomotores a partir de la entrada en vigor del RD 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Segunda. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria.

Los vehículos que resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1. d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada a dicho precepto por la Ley 51/2002, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en aquella para tal exención.

Disposiciones finales.

Primera. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Disposiciones generales.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, mantiene el Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, y acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo tributo se exigirá con sujeción a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación modificación o reforma de instalaciones de todo tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras y los usos que se hayan de realizar con carácter provisional.
- d) La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.
- e) Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanación excavación, terraplenado salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado o autorizado.
- f) Los derribos y demoliciones de construcciones, totales o parciales.
- g) Las obras de cierre de solares o terrenos y de las cercas, andamios y andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.
- i) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o cercas que contengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.
- j) Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- k) Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas, sujetos a Licencia Municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

1. Está exenta del pago del impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. La Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en virtud del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de enero de 1979.

3. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

3.1 Una bonificación del 90 por ciento por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

3.2 Una bonificación del 50% a favor de construcciones instalaciones u obras, referentes a las viviendas de protección pública. Esta bonificación no podrá simultanearse con ninguna otra de las contempladas en este artículo.

3.3 Una bonificación del 90 % a favor de las adaptaciones que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación no será de aplicación a todas aquellas obras o edificaciones de nueva construcción que, a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo, que establece el Código Técnico de Edificación, están obligadas a la instalación de los sistemas objeto de esta bonificación. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

3.4 Una bonificación del 75 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El sujeto pasivo deberá acompañar a la solicitud una memoria justificativa de que las obras o instalaciones son para la realización de sus fines y de las actividades desarrolladas en los dos últimos años que justifique su implantación social en San Juan de Aznalfarache. Si la actividad fuese de nueva implantación, se presentará un proyecto de actuaciones para su valoración por el Pleno.

3.5. Una bonificación variable hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Podrán obtener una bonificación en la cuota del impuesto por concurrir circunstancias de Fomento de Empleo todas las construcciones, instalaciones u obras de nueva implantación, ejecutadas en el término municipal de San Juan de Aznalfarache, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a.1. Cuando durante la ejecución de la construcción, instalación u obra, y durante el primer año tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, se genere empleo directo o indirecto (a través de subcontratación) en personas desempleadas, residentes y empadronadas en San Juan de Aznalfarache, con una antigüedad mínima de 9 meses antes de la fecha de solicitud de la bonificación.
- a.2. Obtener la Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal por el Pleno de la Corporación.

Con carácter previo a la fecha del devengo del impuesto el sujeto pasivo deberá presentar solicitud de bonificación ante el Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria sobre el proyecto de la empresa.
- Declaración responsable del empleo a crear, en la que se cuantifique el gasto previsto en materia de personal (salarios y seguros sociales), con indicación del número de trabajadores a contratar indicando categoría profesional, modalidad y duración del contrato.
- Acreditación del poder de representación de la persona firmante.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que haga constar el epígrafe de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados de estar al corriente en Hacienda Estatal, Hacienda Autonómica, Hacienda Local y Seguridad Social.

La Declaración de Especial Interés o Utilidad Municipal corresponderá al Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previo informe de la Oficina Técnica Municipal.

La cuantía a bonificar es el 50% del coste salarial total del empleo generado en personas desempleadas empadronadas en San Juan de Aznalfarache, hasta un máximo del 50% del Impuesto.

Una vez declarado el especial interés por fomento del empleo, el sujeto pasivo procederá al abono de la cantidad no bonificada del Impuesto (al menos, un 5% del total, en el caso de ser concedida la bonificación máxima), y entregará un aval bancario por la cantidad bonificada.

Corresponderá a la Oficina Técnica Municipal la comprobación de la justificación y demás condiciones para el mantenimiento de la bonificación, pudiendo recabar los informes necesarios a los Departamentos Municipales que se crea convenientes, de conformidad con lo siguiente:

b.1. Justificación:

- En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la obra, conforme el plazo concedido en la Licencia de Obra, sus prórrogas o conforme al Certificado Final de Obras emitido por la Dirección Facultativa, deberá aportar copia del Certificado Final de Obra o comunicar esta circunstancia para su verificación por la Oficina Técnica Municipal.
- En los seis meses siguientes del cumplimiento del anterior requisito, deberá presentar copia de la Declaración Previa de Inicio de Actividad o comunicar esta circunstancia para su verificación por el Servicio. En el caso de un edificio destinado a viviendas, deberán aportar una declaración responsable por el empleo sujeto a bonificación destinada a servicios de comunidad (mantenimiento, socorrista, administrador, ...)
- Una vez concluida la obra y obtenida la licencia de apertura/utilización/ocupación el sujeto pasivo deberá presentar justificante de creación de empleo en plazo máximo de seis meses. A estos efectos deberá presentar la siguiente documentación:
 - Libro de subcontratación.
 - Original y Copia de los contratos con las empresas subcontratadas, en su caso.
 - Original y Copia de los contratos laborales del empleo generado y sobre el que se solicita la bonificación.
 - Original y Copia de los justificantes de pago de los salarios (nóminas firmadas por los trabajadores) y del pago realizado a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
 - Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización.
 - Certificado de empadronamiento en la localidad de los trabajadores contratados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, previa solicitud del interesado, se podrá conceder una prórroga para la presentación de la justificación por un plazo no superior a 6 meses. La concesión de la misma se realizará con Decreto del Área competente.

El Ayuntamiento podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente Ordenanza.

La comprobación de la justificación se realizará ajustando los costes salariales de cada trabajador/a de forma individual, y sumando el total de éstos para hallar la bonificación correspondiente.

b.2. Condiciones para el mantenimiento de la bonificación:

En el caso de que el sujeto pasivo del impuesto haya obtenido la bonificación por creación o mantenimiento del empleo durante un período de un año a contar tras la finalización de la obra o de ejercicio de la actividad, para la verificación de esta condición, en el plazo de un mes, una vez transcurrido el plazo de un año, la empresa deberá presentar en el Ayuntamiento, Informe de Vida Laboral de las cuentas de cotización, y cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Oficina Técnica Municipal, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración. Asimismo, el sujeto pasivo deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para la aplicación de esta bonificación en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

b.3. Incumplimientos y pérdida del beneficio obtenido.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza dará lugar a la pérdida del beneficio obtenido, cantidad que se incrementará con los correspondientes intereses de demora. En estos casos, se practicará la liquidación correspondiente por el Área Económica, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Así mismo, se perderá el beneficio obtenido cuando hubiere resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por el Ayuntamiento, así como cuando se produzca el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a la bonificación obtenida.

Igualmente perderá la bonificación obtenida cuando se detecte falsedad en las condiciones exigidas para el otorgamiento de la ayuda u ocultación de aquéllas que hubieran provocado su desestimación; así como el incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral establecidas en la normativa vigente en relación con los diferentes contratos laborales que se formalicen.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Área competente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la bonificación concedida.

La falta de reintegro al Ayuntamiento de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

b.4. Garantía para el beneficio de la bonificación. Las cantidades bonificadas y pendientes de justificar tras la licencia de utilización, deberán ser garantizadas mediante cualquier fórmula prevista en la normativa vigente.

Artículo 5. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La base imponible se determinará conforme a los índices o módulos establecidos en la tabla anexa adjunta al final de esta ordenanza, de acuerdo con el art. 103.1 b) TRLHL.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

4. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será el 3,98 por 100.

Artículo 7. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. El solicitante de una licencia para realizar las construcciones, instalaciones u obras mencionadas en el artículo 1, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud: El proyecto o/y el presupuesto de ejecución estimado, memoria descriptiva y gráfica(croquis), fotografía y copia del Impuesto de Bienes Inmuebles.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta.

3. Cuando el proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado hubiese sido objeto de incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán practicar y abonar la liquidación provisional correspondiente al modificado con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5. Salvo que se haya producido el devengo, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en los casos de que se renuncie a la licencia de obras o urbanística, sea ésta denegada, o se produzca su caducidad por causa imputable al interesado

Artículo 8. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como, en las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición transitoria.

Se podrá solicitar la bonificación por fomento de empleo a la que se refiere la presente Ordenanza en el punto 3.5 del artículo 4, para todos aquellos proyectos cuyo hecho imponible no se haya producido a la entrada en vigor de esta ordenanza y no se hayan iniciado las obras en el momento de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Disposición final.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

TABLA ANEXA
Índices o módulos

Vivienda					Calidad básica hasta 2 núcleos húmedos	Calidad media 3 núcleos húmedos	Calidad alta 4 o más núcleos húmedos
					euros/m ²	euros/m ²	euros/m ²
Unifamiliar	Entre medianeras	VI01	Tipología popular		512	-	-
		VI02	Tipología urbana		602	692	752
	Exento	VI03	Casad e campo		572	-	-
		VI04	Chalet		722	813	963
Plurifamiliar	Entre medianeras	VI05		S≤2.500 m ²	662	722	783
		VI06		S>2.500 m ²	632	692	722
	Exento	VI07	Bloque aislado	S≤2.500 m ²	602	662	783
		VI08		S>2.500 m ²	572	632	722
		VI09	Viviendas pareadas	S≤2.500 m ²	662	722	843
		VI10		S>2.500 m ²	632	692	783
		VI11	Viviendas en hilera	S≤2.500 m ²	632	692	752
		VI12		S>2.500 m ²	602	662	692

DEFINICIONES.

Edificio unifamiliar: El que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local en planta baja. Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Entre medianeras: Es aquel edificio que se adosa a una o varias de las lindes medianas del solar o parcela.

Tipología popular: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, con dimensiones reducidas y simples soluciones espaciales y constructivas. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: Es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: Es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la Tipología popular y se desarrolla en el medio rural

Chalet: Es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: Es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: Son aquéllas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: Son aquéllas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo, organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

1. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.
2. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.
3. Los porches, balcones, terrazas y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

Comercial			
Código	Denominación		euros/m ²
CO01	Local en estructura sin uso (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		301
CO02	Local terminado (formando parte de un edificio destinado a otros usos)		662
CO03	Adecuación de local	S≤1.000 m ²	482
CO04		S>1.000 m ²	410

Comercial			
Código	Denominación		euros/m ²
CO05	Edificio comercial de nueva planta	S ≤ 2.500 m ²	1023
CO06		S > 2.500 m ²	933
CO07	Supermercado e hipermercado	S ≤ 2.500 m ²	1023
CO08		S > 2.500 m ²	933
CO09	Mercado	S ≤ 2.500 m ²	722
CO10		S > 2.500 m ²	692
CO11	Gran almacén	S ≤ 2.500 m ²	1204
CO12		S > 2.500 m ²	1114

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

Sanitaria			
Código	Denominación		euros/m ²
SA01	Dispensario y botiquín		783
SA02	Laboratorio		1023
SA03	Centro de salud y ambulatorio		1264
SA04	Hospital, clínica	S ≤ 2.500 m ²	1415
SA05		S > 2.500 m ²	1324

Aparcamientos			
Código	Denominación		euros/m ²
AP01	En planta baja o semisótano	S ≤ 2.500 m ²	361
AP02		S > 2.500 m ²	331
AP03	Una planta bajo rasante	S ≤ 2.500 m ²	482
AP04		S > 2.500 m ²	451
AP05	Más de una planta bajo rasante	S ≤ 2.500 m ²	602
AP06		S > 2.500 m ²	572
AP07	Edificio exclusivo de aparcamiento	S ≤ 2.500 m ²	482
AP08		S > 2.500 m ²	451
AP09	Al aire libre cubierto y urbanizado	S ≤ 2.500 m ²	241
AP10		S > 2.500 m ²	211

Subterránea			
Código	Denominación		euros/m ²
SU01	Semisótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		451
SU02	Sótano cualquier uso excepto aparcamiento. Se aplicará el precio del uso correspondiente por el factor 1,05, con el mínimo siguiente		482

Naves industriales			
Código	Denominación		euros/m ²
NA01	Sin cerrar, sin uso		181
NA02	De una sola planta cerrada, sin uso		301
NA03	Nave industrial con uso definido		391

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

- (1) Los precios se refieren fundamentalmente a naves prefabricadas de hormigón o metálicas.
- (2) Se consideran usos ordinarios, que no requieren equipamientos industriales ni especiales.
- (3) Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0,9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2.500 m².

Edificios de uso público y monumental			
Código	Denominación		euros/m ²
ES01	Círculo recreativo y peña popular		602
ES02	Casino cultural		903
ES03	Casa de baños, sauna y balneario sin alojamiento		903
ES04	Museo		963
ES05	Discoteca		1084
ES06	Cine		1144
ES07	Cine de más de una planta y multicines		1204
ES08	Sala de fiesta y casino de juego		1354
ES09	Teatro		1415
ES10	Auditorio		1475
ES11	Palacio de congresos		1565
ES12	Lugar de culto		1204
ES13	Tanatorios		1023
ES14	Mausoleos		1084

<i>Oficinas</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m²</i>
OF01	Adecuación interior para oficina, de local existente		482
OF02	Formando parte de una o más plantas de un edificio destinado a otros usos		662
OF03	Edificios exclusivos	S≤2.500 m²	873
OF04		S>2.500 m²	813
OF05	Edificios oficiales y administrativos de gran importancia	S≤2.500 m²	1023
OF06		S>2.500 m²	963

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración que habrán de considerarse aparte si quedan integradas en el proyecto de edificación.

<i>Hostelería y alojamientos</i>				
<i>Denominación</i>	<i>Código</i>			<i>euros/m²</i>
Pensión y hostal	HO01	1 Estrella		722
	HO02	2 Estrellas		813
Hotel, apartahotel y moteles	HO03	1 Estrella		783
	HO04	2 Estrellas		843
	HO05	3 Estrellas		1204
	HO06	4 Estrellas	S≤2.500 m²	1324
	HO07		S>2.500 m²	1204
	HO08	5 Estrellas	S≤2.500 m²	1655
	HO09		S>2.500 m²	1535
Residencial 3ª edad	HO10			843
Albergue	HO11			813
Bar y pub	HO12			752
Colegio mayor y residencia de estudiantes	HO13			843
Seminario, convento y monasterio	HO14			843
Cafetería	HO15	1 Taza		662
	HO16	2 Tazas		873
	HO17	3 Tazas		1144
Restaurante	HO18	1 Tenedor		783
	HO19	2 Tenedores		843
	HO20	3 Tenedores		1204
	HO21	4 Tenedores		1324
	HO22	5 Tenedores		1655
	HO23	1ª categoría		662
Camping (sólo edificaciones)	HO24	2ª categoría		602
	HO25	3ª categoría		542

<i>Docente</i>			
<i>Código</i>	<i>Denominación</i>		<i>euros/m²</i>
DO01	Guardería y jardín de infancia		752
DO02	Colegio, instituto y centro de formación profesional		813
DO03	Biblioteca		813
DO04	Centro universitario	S≤2.500 m²	873
DO05		S>2.500 m²	813
DO06	Centro de investigación		963

<i>Deportiva</i>			
<i>Denominación</i>	<i>Código</i>		<i>euros/m²</i>
Instalaciones cerradas	DE01	Vestuario y ducha	722
	DE02	Gimnasio	783
	DE03	Polideportivo	813
	DE04	Piscina cubierta entre 75 m² y 150 m²	843
	DE05	Piscina cubierta de más de 150 m²	783
	DE06	Palacio de deportes	1084
Instalaciones al aire libre	DE07	Pista de terriza	90
	DE08	Pista de hormigón y asfalto	120
	DE09	Pista de césped o pavimentos especiales	211
	DE10	Graderío cubierto	361
	DE11	Gradería descubierto	181
	DE12	Piscina descubierta hasta 75 m²	301
	DE13	Piscina descubierta entre 75 m² y 150 m²	361
	DE14	Piscina descubierta de más de 150 m²	451

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el cuadro del apartado urbanización; las sedes sociales y clubs, según el cuadro correspondiente.

Reforma y rehabilitación		
Código	Denominación	Factor
RR01	Obras de reforma o rehabilitación realizadas sobre edificios sin valor patrimonial relevante, con cambios de uso o tipología que incluyan demoliciones y transformaciones importantes	1,25
RR02	Reforma de edificio manteniendo el uso y conservando únicamente cimentación y estructuras	1
RR03	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y afectando a fachada	0,75
RR04	Reforma interior de edificio manteniendo el uso, los elementos estructurales y la fachada	0,65
RR05	Pequeña reforma interior manteniendo más del 50% de las instalaciones existentes	0,4
RR06	Ampliaciones de edificio en planta o altura	1,1

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

El factor establecido en esta tabla se aplica sobre el precio en euros/m² obtenido en cualquiera de las restantes tablas.

Urbanización						
Denominación						euros/m ²
Urbanización completa de un terreno o polígono (todos los servicios)(1)						
Código	Superficie en ha.	Edificabilidad media en m ² /m ²				
		1 (e≤0,25)	2(0,25<e≤0,50)	3(0,50<e≤1,00)	4(1,00<e≤1,50)	5(e>1,50)
UR01	S≤1	54	60	66	72	78
UR02	1<S≤3	48	54	60	66	72
UR03	3<S≤15	42	48	54	60	66
UR04	15<S≤30	36	42	48	54	60
UR05	30<S≤45	36	36	42	48	54
UR06	45<S≤100	30	36	36	42	48
UR07	100<S≤300	30	30	36	36	42
UR08	S>300	18	30	30	36	36
UR09	Urbanización completa de una calle o similar (todos los servicios)(2)					150
UR10	Ajardinamiento de un terreno (sin elementos)(3)					90
UR11	Ajardinamiento de un terreno (con elementos)(4)					120
UR12	Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto (5)					66

CRITERIOS DE APLICACIÓN.

(1) Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

(2) Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la legislación sobre suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

(3) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(4) Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

(5) Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.). La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacios.

NOTA ACLARATORIA GENERAL.

En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON TERRAZAS Y SUS ESTRUCTURAS AUXILIARES, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con los art. 20.1 A) y 20.3 I) de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de esta tasa, la ocupación de bienes de dominio público con la instalación de terrazas incluidas sus estructuras auxiliares (en los términos dispuestos en la ordenanza general reguladora de la materia), tribunas, tablados y cualquier otro elemento con finalidad lucrativa para:

- Uso de socios de casino o peñas culturales o de recreo.
- Servicio de establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- Cualquier tipo de actividad económica, cultural, asociacional o política.

Artículo 3. *Fundamento.*

Estará fundamentada esta tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. La obligación de satisfacer la tasa nace por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local, o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Artículo 5. *Base y tarifas.*

1. La Base Imponible viene determinada por los metros cuadrados ocupados de las terrazas y sus estructuras auxiliares, tablados o tribunas y otros elementos con finalidad lucrativa.

2. La tarifa se aplicará, en el caso de las terrazas y sus estructuras auxiliares, por año o fracción siendo su importe irreducible, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante todo el período por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, será prorrateable por mensualidades completas según la ocupación efectiva, dando origen a la devolución de ingreso que corresponda. Únicamente procederá el prorrateo cuando el período durante el cual resulte imposible el aprovechamiento sea igual o superior a un mes.

3. En el caso de tablados y tribunas, la tarifa se aplicará por día o fracción, siendo su importe irreducible.

4. En el caso de los cajeros automáticos:

- a) El período impositivo del aprovechamiento del dominio público con cajeros automáticos, comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento en los que éste se ajustará mediante prorrateo de la cuota.
- b) En el inicio del período impositivo la tarifa se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el trimestre de comienzo del aprovechamiento especial.
- c) Las tarifas serán igualmente prorrateables por trimestres naturales en el supuesto de baja por cese en el aprovechamiento, excluido el trimestre en el que se produzca el cese. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produzca el aprovechamiento.

Tarifas	Euros
1. En caso de terrazas y sus estructuras auxiliares, por m ² de ocupación de uso efectivo con mobiliario, al año o fracción	26,45
2. Por cada velador (mesa y hasta 4 sillas) de hasta 3 m ² de ocupación, al año o fracción	27,22
3. En caso de tribunas y tablados, siendo el importe mínimo a abonar de 30 €, por metro cuadrado de ocupación al día	11,42
4. Por cada cajero automático instalado en fachada por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior, al año	905,96

Artículo 6. *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán al momento de la solicitud del aprovechamiento.

2. En todo lo relativo a la ocupación de bienes de dominio público con la instalación o colocación de terrazas y sus estructuras auxiliares se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación con terrazas en espacios de uso público.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión del resto de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, el Ayuntamiento devolverá de oficio el importe abonado, salvo que la solicitud ya se hiciera contraviniendo lo preceptuado en esta Ordenanza o, en su caso, en la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, en relación a la superficie del acerado a ocupar.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación de la licencia.

8. En la concesión de estas licencias se tendrá en cuenta los informes de la Delegación de Urbanismo, de la Policía Local, y de los Técnicos de la Delegación de Consumo.

9. En cualquier caso, una vez concedida la licencia, la ocupación de la vía pública en zonas adyacentes a parques y jardines públicos se efectuará al menos a dos metros de distancia de la zona sembrada.

Artículo 7. *Prohibiciones, infracciones y penalidades.*

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren aprobados por actas levantadas por los Servicios Municipales, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalidades que correspondan.

Las penalizaciones serán independientes de las medidas cautelares que puedan adoptarse por el órgano competente del Ayuntamiento, y especialmente, con la retirada de aquellos materiales o elementos que permanezcan en la vía pública sin la correspondiente licencia, con cargo al interesado.

Disposición adicional.

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración en la imposición local, se suspende la aplicación de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021 a los titulares de hostelería para la instalación de veladores, terrazas y sus estructuras auxiliares.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda modificar la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Recogida de Residuos la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2. Constituye el hecho imponible de las Tasas de Eliminación de residuos la prestación de servicio de recepción obligatoria de eliminación de basuras, residuos sólidos inertes, vidrio, papel, cartón y cuantos de definen en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre derechos y residuos sólidos urbanos, como de competencia municipal.

3. A tal efecto, se excluyen de dichos servicios los relativos a residuos, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o eliminación exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad y demás residuos no incluidos en la Ley 42/75 y demás disposiciones legales que la afecten.

4. No están sujetas a la Tasa la prestación de los servicios de recogida y/o eliminación de residuos que no sean de competencia municipal de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los así contemplados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota bonificada.*

1. Gozarán de bonificación del 50% de la cuota indicada en el Epígrafe 1º. Domicilios particulares, aquellos sujetos pasivos jubilados o pensionistas que vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados, cuyos ingresos mensuales no sobrepasen los que correspondan al salario mínimo interprofesional vigente, y sean propietarios, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual, previa solicitud por escrito del interesado y la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado.
- b) Acreditativo de jubilado o pensionista, así como la notificación de la Tesorería de la Seguridad Social de la pensión a percibir para el año en curso.
- c) Última factura de Emasesa, en la que ha de constar el solicitante como titular del contador del agua, o contrato de arrendamiento de la vivienda en su defecto.
- d) Certificado de empadronamiento que justifique que los pensionistas vivan solos o con menores de 18 años o familiares discapacitados.

2. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota, las Ordenes, Congregaciones e Instituciones que se dediquen a obras de carácter benéfico-asistencial con los sectores de población más deprimidos.

Las solicitudes para la obtención de la bonificación deberán formularse por los interesados y tener entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, como fecha límite, el 31 de marzo, y tendrán efectividad para el año corriente.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos de acuerdo con la tarifa que figura en el anexo al final de la Ordenanza.

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido en el funcionamiento el servicio municipal de recogida y/o eliminación de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a las tasas.

2. El devengo se producirá por trimestres naturales. La cuota anual se dividirá en cuatro trimestres naturales, produciéndose el devengo el día primero de cada uno de ellos. Los efectos económicos corresponderán a la situación existente en cada trimestre, debiendo abonarse la del trimestre natural que comprenda la fecha del inicio.

3. Los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiese recibido el servicio prorrateándose por trimestres naturales la cuota que corresponda.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. Con todos los sujetos a tributación se formará, anualmente, la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

2. La matrícula se formará por el Ayuntamiento sobre la base de los obligados al pago y de los datos obrantes en el mismo.

3. El Padrón o matrícula se someterá cada año a su aprobación y se someterá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia por quince días, para su examen y reclamaciones de los interesados.

4. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, pudiéndose emitir bien individualmente, bien conjuntamente con otros impuestos o exacciones, mediante la gestión recaudatoria que se estime como más conveniente.

5. Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, así como viviendas deshabitadas sin conexiones de suministro de agua y/o electricidad probada mediante certificados de las empresas suministradoras y verificada por los técnicos municipales; o locales cerrados mediante la presentación de la baja de la actividad económica en Hacienda; se procederá a la baja provisional en el padrón de basuras.

6. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, y dado que la gestión y recaudación de la presente tasa, en lo referente a viviendas (Epígrafe 1º Domicilios particulares), está encomendada a Emasesa, todos los sujetos pasivos están obligados a comunicar a la mencionada empresa cualquier cambio de titularidad, por cualquier concepto, de la vivienda objeto de la presente tasa. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente hasta tanto no se produzca la mencionada comunicación.

7. En aplicación de lo así preceptuado en el artículo 93, apartado 1 de la Ley General Tributaria, todos los sujetos pasivos sujetos a las tarifas 2ª a 11ª (ambas inclusive) están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio de titularidad o circunstancia que afecte a su condición de sujeto pasivo mediante la presentación del justificante de baja en el Impuesto de Actividades Económicas, cancelación de contrato de arrendamiento, o escritura de compra-venta del local. La no comunicación de dichos extremos, conllevará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente, hasta tanto no se presente la mencionada documentación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición adicional.

Con ocasión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y al objeto de contribuir a la recuperación económica de sectores económicos de la localidad, con una minoración en la imposición local, se suspende la aplicación de los epígrafes 6º y 10º contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza hasta el 31 de marzo de 2021.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión el día 3 de Noviembre de 2020, entrará en vigor en el ejercicio 2021, tras su aprobación definitiva y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

	<i>Euros</i>
EPÍGRAFE ÚNICO.	
1º DOMICILIOS PARTICULARES	
- Cuota mensual de recogida	4,11
- Cuota mensual de residuos inertes	0,42
- Cuota mensual de eliminación sólidos	3,69
Total	8,22
2º LOS HIPERMERCADOS, HOTELES, GASOLINERAS Y EMPRESAS CON MÁS DE 500 M² O MÁS DE 30 TRABAJADORES:	
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio	80,14
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor	17,79
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor	38,50
Total	136,43
3º. LOS SUPERMERCADOS:	
- Cuota mensual de recogida por cada contenedor a su servicio	78,82
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor	4,26
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor	6,22
Total	89,30
4º LAS CLÍNICAS:	
A) Con hospitalización	
- Cuota mensual de recogida más 0,31 €. Por cada habitación	100,92
- Cuota mensual de residuos inertes por cada contenedor	5,37
- Cuota mensual de eliminación, por cada contenedor	6,16
Total	112,45

	Euros
B) Consultas clínicas y Sociedades o Agrupaciones Médicas:	
- Cuota mensual de recogida	19,36
- Cuota mensual de residuos inertes	1,11
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,92
Total	23,39
5º ALMACENES, BANCOS, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS:	
- Cuota mensual de recogida	39,93
- Cuota mensual de residuos inertes	2,16
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,95
Total	45,04
6º PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, SALONES RECREATIVOS SIN BAR, RELOJERÍAS Y JOYERÍAS:	
- Cuota mensual de recogida	8,69
- Cuota mensual de residuos inertes	0,58
- Cuota mensual de eliminación	2,73
Total	12,00
7º PROFESIONALES POR CUENTA PROPIA — PERSONAS FÍSICAS Y EMPRESAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:	
- Cuota mensual de recogida	8,69
- Cuota mensual de residuos inertes	0,58
- Cuota mensual de eliminación	2,73
Total	12,00
8º GARAJES PÚBLICOS:	
- Cuota mensual de recogida, más 0,31 €. Por cada plaza que exceda de 10	8,69
- Cuota mensual de residuos inertes	0,58
- Cuota mensual de eliminación, más 0,21 €. Por cada plaza que exceda de 10	2,73
Total	12,00
9º QUIOSCOS	
- Cuota mensual de recogida	5,77
- Cuota mensual de residuos inertes	0,43
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,73
Total	8,93
10º LOS NO ESPECIFICADOS EN LOS GRUPOS ANTERIORES:	
- Cuota mensual de recogida	18,22
- Cuota mensual de residuos inertes	1,05
- Cuota mensual de eliminación sólidos	2,75
Total	22,03
11º LOCALES COMERCIALES QUE SE ENCUENTREN CERRADOS:	
- Cuota mensual de recogida	3,94
- Cuota mensual de residuos inertes	0,41
- Cuota mensual de eliminación sólidos	3,54
Total	7,89

Contra este acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En San Juan de Aznalfarache a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

15W-8663

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto número 740/20, de fecha 24 de noviembre de 2020).

Hace saber: Que con fecha 23 de diciembre de 2020, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2018P (2020)-24-suplemento de crédito-01, «sobre la utilización del remanente de Tesorería» por importe de un millón ochocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros (1.804.252,00 €) cuyos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, tal como se desarrolla en la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia y para el que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Mediante baja de las partida:

Alta en conceptos de ingreso

CONCEPTO		IMPORTE
870	Remanente líquido de Tesorería	1.804.252,00 €
	Total	1.804.252,00 €

Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los siguientes:

CAPÍTULO	PAGOS PENDIENTES APLICACIÓN (PROCEDENTES (CTA 555))	ACREEDORES POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR (CTA 413)	TOTAL CUENTA 413
1	432.285,00		432.285,00
2	782.335,00	281.666,00	1.064.000,00
3	85.621,00		85.621,00
4	165.084,00		165.084,00
6	57.262,00		57.262,00
Total	1.522.587,00	281.666,00	1.804.252,00

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL., pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 23 de diciembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

8W-8723

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Manuel Macías Miranda, Teniente Alcalde-Presidente Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto número 740/20, de fecha 24 de noviembre de 2020).

Hace saber: Que con fecha 23 de diciembre de 2020, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación del expediente de modificación de créditos 2018P (2020)-35-suplemento de crédito/03, para la dotación de consignación presupuestaria para pago de facturas pendientes del ejercicio 2019 pertenecientes al Capítulo II por importe de cuarenta y cinco mil trescientos noventa y ocho euros con noventa y seis céntimos (45.398,96 €) cuyos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, tal como se desarrolla en la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia y para el que no existe crédito suficiente en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas.

Mediante baja de las partida:

Partida	Denominación	Importe
0600/338/22625	Feria y Fiestas Mayores	45.398,96 €
Total		45.398,96 €

Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los siguientes:

Suplemento de crédito

0100/492/2211255	Material electrónico	350,90 €
0100/912/2260155	Atenciones protocolarias y representativas	88,05 €
0100/912/23100	Locomoción miembros de órganos de gobierno	25,93 €
0100/920/20655	Alquiler equipos informáticos	686,07 €
0100/920/21355	Maquinaria, instalaciones	1,45 €
0100/920/2200055	Material oficina	1.644,05 €
0100/920/2260455	Jurídicos, contenciosos	665,50 €
0100/920/22655	Gastos diversos	171,94 €
0100/920/2260855	Gastos generales archivo municipal	45,38 €
0100/920/1620355	Sociedad prevención riesgos laborales	1.539,97 €
0200/934/2200055	Material oficina	494,64 €
0300/231/2200055	Material oficina	209,78 €
0300/231/2261355	Actividades igualdad	131,32 €
0300/231/48055	Ayuda a familias	30,00 €
0300/2313/2210355	Combustible personal Sad	100,00 €
0300/2314/21355	Maquinaria, instalaciones... Residencia	248,63 €
0300/2314/2210555	Productos alimenticios	66,99 €
0300/2314/22655	Gastos diversos	749,60 €
0300/232/2270655	Estudios y trabajos técnicos CAIT	2.736,00 €
0300/232/22655	Gastos diversos CAIT	2.195,69 €
0300/493/2200055	Ordinario no inventariable	55,12 €
0400/132/2210355	Combustible seguridad	379,72 €
0400/132/20355	Arrendamiento máquina agua seguridad	45,20 €
0400/132/20455	Arrendamiento vehículos seguridad	732,05 €
0400/132/2210755	Suministro seguridad y tráfico	291,46 €

0400/132/2210855	Suministros para la policía local	48,78 €
0400/132/2200055	No inventariable	153,95 €
0400/132/22655	Gastos diversos	24,20 €
0400/132/2270755	Servicio grúa	2.352,24 €
0400/134/2210355	Combustible Protección Civil	40,00 €
0500/163/21355	Maquinaria limpieza viaria	58,08 €
0500/165/21355	Material alumbrado público	1.359,13 €
0500/153/21055	Mantenimiento municipio	2.867,63 €
0500/153/21355	Maquinaria, herramientas almacén	4.499,45 €
0500/153/2211155	Repuestos maquinaria	3.777,63 €
0500/153/2279955	Trabajos otras empresas	463,43 €
0500/153/2210455	Vestuario personal obras	5.419,96 €
0500/1532210355	Suministro combustible	3.413,69 €
0500/153/2200055	Ordinario no inventariable	61,17 €
0500/151/2200055	Ordinario no inventariable urbanismo	264,61 €
0500/151/2200155	Publicaciones urbanismo	1.018,54 €
0500/171/21355	Herramientas parques y jardines	375,28 €
0500/172/2279955	Trabajos realizados por otras empresas	968,00 €
0600/164/2120055	Mantenimiento cementerio	96,49 €
0600/3260/22655	Gastos diversos música	88,66 €
0600/235/2200055	Ordinario no inventariable guardería	180,50 €
0600/235/2200155	Productos alimenticios guardería	4.007,85 €
0600/235/21355	Utillaje guardería	128,87 €
0600/491/22655	Gastos diversos comunicación	45,38 €
	Total	45.398,96 €

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del TRLRHL., pudiendo interponer los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la presente publicación.

En Sanlúcar la Mayor a 23 de diciembre de 2020.—El Concejal Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior, Manuel Macías Miranda.

8W-8754

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Transcurrido el plazo de exposición al público del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2020, y no habiéndose planteado reclamación alguna en el periodo de exposición pública de acuerdo con el certificado emitido por la Secretaría General con fecha 23 de diciembre de 2020, se eleva a definitivo, conforme al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS 2020

Capítulo I

Gastos de personal

912	100	Órganos de Gobierno (Retribuciones Básicas)	81.900,00
920	120,09	Retribuciones básicas personal funcionario....	60.000,00
920	121	Retribuciones complementarias personal funcionario	105.000,00
221	130,03	Indemnizaciones de personal	10.000,00
337	13101	A D J.	19.000,00
920	143.01	Retribuciones otro personal...	861.500,00
134	143.02	Retribuciones vigilantes municipales	81.500,00
491	143.03	Dinamizador Guadalinfo	21.194,00
491	143.04	Monitor Cultural	18.772,00
321	143,06	Retribuciones guardería municipal	79.000,00
231	160,00	Gastos sociales	400.000,00
231	143,08	Prog, varios Junta And.(emplea joven y +30, +45, +55+ AIRE) (ampliable)	116.685,00
		Total capítulo I	1.854.551,00

Capítulo II

Gastos en bienes corrientes y de servicios

Reparación, mantenimiento y conservación

920	203	Alquiler de maquinaria y enseres	6.000,00
450	210	De infraestructura y bienes naturales	7.000,00
171	212,01	De edif. y otras construcc. Parques y Jardines	8.500,00
163	212,02	Mantenimiento de infraestructuras. Limpieza viaria, colegios, etc. (ampliable)	30.000,00
920	212,03	Mantenimiento, restauración de infraestructuras y edificios municipales	90.000,00
164	212,04	De edif. y otras construcc. Cementerios (ampliable)	25.000,00
334	212,05	De edif. y otras construcc. Educa. Cult. Y deportes	7.500,00
320	212,06	De edif. Y otras construcc. Guardería	4.000,00
920	213,00	Maquinaria, instalaciones y utillaje de instalaciones municipales	3.000,00
440	214,02	Elementos de transporte maquinarias instalaciones y utillaje	6.000,00

Material, suministros y otros

920	220,00	Ordinario no inventariable	10.000,00
925	220,00	Juzgado de paz	1.000,00
920	220,01	Prensa, revistas, libros y publicaciones	5.000,00
920	220,02	Material didáctico guardería municipal	1.500,00
332	220,03	Biblioteca Municipal cultura	2.000,00
165	221,00	Energía eléctrica	185.000,00
161	221,01	Consumo Agua municipal (consorcio Huesna) + Rec. Ejerc. Ant.	26.000,00
440	221,03	Combustibles y carburantes	14.000,00
132	221,04	Vestuario y Equipamiento del Personal (COVID)	6.000,00
313	221,06	Productos Farmacéuticos	2.000,00
135	221,07	Suministros Unidad de Protección Civil	2.000,00
920	221,10	Productos de limpieza, aseo, desinfección, etc,	6.000,00
920	221,11	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. Tte.	1.000,00
920	222,00	Teléfonos (consumo + incorporación nuevos servicios + COVID)	18.500,00
920	222,01	Postales y correos (ampliables)	4.200,00
341	221,99	Otros Suministros (rentings equipos inform.+ rec. Ejerc. anteriores (ampliable)	93.000,00
920	224	Primas de seguros	19.500,00
920	226,03	Publicación en diarios oficiales	500,00
920	226,04	Gastos Jurídicos	25.000,00
920	226,06	Reuniones y conferencias	700,00
341	226,09	Actividades cult. y dep, (cicloturista, triatlón, senderismo, etc,) (ampliable)	10.000,00
338	226,99,01	Festejos populares	12.000,00
341	226,99,02	Desplazamiento competiciones deportivas	1.500,00
920	226,99,03	Otros gastos Diversos (Gtos. no recog, senten, judic, equipamiento COVID, etc.)	95.500,00
241	226,99,04	Gastos en materiales de diversos prog, de la Junta de And. (ampliable)	6,00

Trabajos realizados por otras empresas

165	227,06,00	Asesoramiento y gestión integral energética	30.000,00
934	227,08	Servicios de recaudación	80.000,00
313	227,99,01	Prestación Servicios Sociales (Dependencia)	305.000,00
233	227,99,02	Catering alimentación guardería municipal	23.000,00
313	227,99,03	Funcionamiento piscina y otras instalac., mantenimiento, etc.	1.500,00
231	227,99,04	Otros gtos sociales, servicios ajenos prevención RL (mutuas, etc.)	1.500,00
162	227,99,05	Mancomunidad la Vega por Servicios recibidos + rec. Ejerc. Ant.	44.000,00
132	227,99,06	Servicios profesionales externos recibidos	10.000,00

Indemnizaciones por razón del servicio

912	230,00	Cargos electivos asistencia a órganos colegiados	19.200,00
920	230,02	Dietas de personal	500,00
920	231	Locomoción	3.500,00
		Total capítulo II	1.247.106,00

Capítulo III
Gastos financieros

11	310,00	Intereses de préstamos entidades financieras (ampliable)	10,00
11	310,02	Intereses de préstamos O.P.A.E.F. (ampliable)	3.000,00
11	310,04	Intereses ptamo Fondo Ordenación (proveedores, sentencias,) + Rec.	34.000,00
934	310,06	Intereses de demora	10.000,00
934	359	Gastos bancarios diversos + intereses no recogidos (fraccionamientos, aplaz.)	15.000,00
		<i>Total capítulo III</i>	<i>62.010,00</i>

Capítulo IV
Transferencias corrientes

920	489,00	FEMP y FAMP + rec. Ejercicio anterior	15.000,00
912	489,00	Asignaciones grupos y partidos políticos	9.900,00
231	480,00	Atenciones benéficas y asistenciales	69.200,00
231	480,01	Planes de urgencia municipal y exclusión social (PEUM+ PES) (ampliable)	50.910,38
241	466,00	Cuotas Asociación comarcal gran vega	1.511,40
944	420,00	Reintegro devoluciones negativas PIE 2008	14.231,04
944	420,01	Reintegro devoluciones negativas PIE 2009	17.309,28
153	467,00	Aportación Aguas del Huesna + reconoc. Ejer. Anterior	3.609,00
			<i>181.671,10</i>

Capítulo VI
Inversiones reales

153	609,00	P.F.O.E.A. materiales (ampliable)	86.113,35
153	609,10	P.F.O.E.A. mano de obra (ampliable)	191.363,00
153	609,01	PEE materiales (Ampliable) y rec.	72.000,00
153	609,02	Plan Provincial de Inversiones (Supera VI y VII)	310.970,18
151	609,03	PEE mano obra (ampliable) y rec.	160.000,00
153	609,04	Inversiones financieramente sostenibles (ampliables)	35.014,58
440	624,00	Inversión en Elementos de transporte	14.287,34
		<i>Total capítulo VI</i>	<i>869.748,45</i>

Capítulo VII
Transferencias de capital

		<i>Total capítulo VII</i>	<i>0,00</i>

Capítulo VIII
Activos financieros

920	830,00	Anticipos reintegrables al Personal	6,00
		<i>Total capítulo VIII</i>	<i>6,00</i>

Capítulo IX
Pasivos financieros

11	913,00	Amortización de préstamos entidades financieras (ampliables)	6,00
11	913,03	Reconocimiento amortiz. Fondo ordenación ejercicios anteriores	150.000,00
		<i>Total capítulo IX</i>	<i>150.006,00</i>

		<i>Total previsiones presupuestos de gastos.....</i>	<i>4.365.098,55</i>
--	--	--	---------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2020

Operaciones corrientes.

Capítulo I

Impuestos directos

Sobre bienes inmuebles

112	IBI Rústica	443.482,39
113	IBI Urbana	723.355,72
114	IBI Especial	19.334,72
115	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	246.763,77
11600	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos	15.000,00

Sobre la actividad económica

130,00	Impuesto sobre Actividades Económicas	22.114,07
	Total capítulo I	1.470.050,67

Capítulo II

Impuestos indirectos

290,00	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	12.000,00
291,00	Impuestos sobre gastos suuntuarios (cotos de caza, pesca)	4.486,00
	Total capítulo II	16.486,00

Capítulo III

Tasas y otros ingresos

Tasas

Servicios Generales

309,00	Cementerio Municipal	21.000,00
309,01	Mercado de Abastos y mercadillo	8.000,00
309,02	Piscina Municipal	2.000,00
309,03	Servicios Inst. Mpales y actividades (pabellón, etc)	8.000,00
309,04	Servicios de guardería municipal	5.000,00
309,05	Realización de fotocopias, fax, etc.	100,00
321,00	Tasa Urbanística por licencias de obras	2.500,00
32300	Tasa por resolución de AFOs	40.000,00
325	Expedición de documentos administ.	2.000,00
329,01	Licencia de Autotaxis	450,00
329,02	Licencia de apertura de establecimientos	500,00
329,03	Otras Tasas (cicloturismo, triathlon, carnaval, etc...)	3.000,00
329,04	Otras tasas (cédulas, lic. 1.ª ocup, animales peligrosos, etc.)	500,00

Por aprovechamiento del suelo

331,00	Entrada de vehículos	15.779,60
334	Apertura calicatas y zanjas	6,00

Por aprovechamiento del vuelo

332,00	Sevillana-Endesa, S.L..	20.000,00
332,01	Resto compañías suministradoras (energía, etc)	1.500,00
333,00	Suministradoras telecomunicaciones (telefonía)	7.650,00
338,00	Telefónica de España, S.A.	20.000,00

Por ocupación de la vía pública

335,01	Kioskos	600,00
335,02	Mesas y sillas	1.500,00
335,03	Puestos, barracas y atracciones de feria, casetas	1.000,00
336,00	Escombros y materiales en la vía pública, cortes de calles	600,00
339,00	Tasas por útil. privada de dom público, instalac. o infraestructuras	400,00

Otros ingresos

344,00	Entradas a museos, exposiciones o espectáculos	500,00
345	Servicio de transporte público urbano	6,00
38900	Otros reintegros de operaciones corrientes	600,00

391,00	Multas urbanísticas		3.500,00
391,20	Multas de tráfico		1.000,00
392,10	Recargos periodo ejecutivo		2.000,00
393,00	Intereses de Demora		1.000,00
399,00	Otros ingresos diversos		10.000,00
	<i>Total capítulo III</i>		<i>180.691,60</i>

Capítulo IV

Transferencias corrientes

Del Estado

Del la Administración General del Estado

420,00	Participación en los Tributos del Estado		876.653,47
--------	--	--	------------

De Organismos Autónomos Administrativos

421,90,01	Participación Centrales Hidroeléctricas		2.865,10
421,90,02	subvención pacto de estado (serv. Sociales)		2.000,00

De Comunidades Autónomas

De la Admón. Gral. de la Comunidad Autónoma

450,00	Patrica		462.847,60
450,30,01	Subvención de Transportes (educación)		6,00
450,02,01	Programa actividades Personas Mayores		6,00
450,30,02	Subvención por convenio guardería (Epaise)		115.000,00
450,50,01	Guadalinfo II (subvención junta de Andalucía) (ampliables)		14.706,00
450,80,00	Otras subvenciones (ampliable)		82.139,58
450,80,02	Subvención Junta por adquisición de vehículos		14.287,34
450,80,03	J.A. – subvención ayudas COVID-19 (ampliable)		28.429,18
450,80,04	Subvención programa AIRE (contratación)		69.560,00

De entidades locales

Otras transferencias de Diputación

461,00,00	Servicios Sociales (ZTS)		76.972,03
461,00,01	Actividades Juveniles (A-D.J.) (ampliable)		9.800,00
461,00,02	Programas extra, especiales (PEUM, PES) (ampliable)		50.910,38
461,00,03	Actividades Culturales, Juventud y Deporte (ampliables)		6.000,00
461,00,04	Acción Social (habilidades, particip. Adultos...(ampliable)		11.210,00
461,00,05	PDI		6.000,00
461,00,06	Convenio Diputación en materia ayuda dependencia		305.000,00
461,00,07	Otros convenios suscritos con Diputación (ampliable)		26.813,64
461,00,08	Subvención ciudades ante la droga		798,46
461,00,09	Convenio Monitora cultural (ampliable)		6.000,00
461,00,10	Guadalinfo II (subvención Diputación) (ampliable)		7.353,00
461,00,11	Diputación – subvención ayudas COVID-19 (ampliable)		31.317,23
	<i>Total capítulo IV</i>		<i>2.206.675,01</i>

Capítulo V

Ingresos patrimoniales

520,00	Intereses de Depósitos		500,00
	<i>Rentas de bienes inmuebles</i>		
541,00	Producto del arrendamiento de fincas urbanas		6,00
	<i>Producto de concesiones y aprovechamientos especiales</i>		
551,01	Concesiones administrativas		1.500,00
	<i>Total capítulo V</i>		<i>2.006,00</i>

Capítulo VI

Enajenación de inversiones reales

	<i>Total capítulo VI</i>		<i>0,00</i>

Operaciones de capital

Capítulo VII
Transferencias de capital

*Del Estado**De Organismos Autónomos Administrativos*

721,00,01	PFOEA mano de obra (ampliable)		191.363,00
721,00,02	PFOEA (ampliable) (materiales)		86.113,35

De la Comunidad autónoma

750,50,01	PEE (Materiales aportados por la Junta Andalucía)		54.000,00
750,50,02	PEE (Mano de obra aportada por la J.A.)		160.000,00

*De Entidades Locales**De Diputaciones, Consejos o Cabildos Insulares*

761,00,01	Plan Provincial Inversiones (resto Supera VI) + Supera VII)		310.970,18
761,00,02	PEE (materiales) (ampliable)		18.000,00
	<i>Total capítulo VII</i>		<i>820.446,53</i>

Capítulo VIII
Activos financieros

830,00	Anticipos reintegrables		6,00
	<i>Total capítulo VIII</i>		<i>6,00</i>

Capítulo IX
Pasivos financieros

	<i>Total capítulo IX</i>		<i>0,00</i>
	<i>Total previsiones del Presupuesto de Ingresos</i>		<i>4.696.361,81</i>

*ANEXO DE PERSONAL**Plantilla personal 2020**Personal Funcionarios de Carrera*

N.º	Plaza	N.º plazas	Grupo	Escala	Subescala	Situación
1	Secretaria-Interventora	1	A1	Habilitación Nacional	Secretaria-Interventora	Propiedad
2	Técnico Intervención	1	A1	Admón. General	Técnica	Propiedad
3	Arquitecto Técnico	1	A2	Admón. General	Técnica	Vacante
4	Tesorero	1	A1	Admón. General	Tesorería	Interino
5	Administrativo Secretaria	1	C1	Admón. General	Administrativa	Propiedad
6	Administrativo Intervención	1	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante
7	Auxiliar Administrativo Intervención	1	C1	Admón. General	Administrativa	Vacante
8	Oficial Policía Local	1	C1	Admón. General	Servicio Especial	Propiedad
9	Guardia Policía Local	4	C1	Admón. General	Servicio Especial	Propiedad

B) Personal laboral indefinido

N.º	Plaza	N.º plazas	Grupo	Titulación
10	Coordinador de Deportes	1	3	Bachiller /FP
11	Administrativo Recursos Humanos	1	2	Bachiller /FP
12	Administrativo Secretaria	2	3	Bachiller /FP
13	Auxiliar Administrativo Secretaria	1	3	Bachiller /FP
14	Monitor Profesional Pim	1	3	Bachiller /FP
15	Administrativo Urbanismo	1	3	Bachiller /FP
16	Delineante	1	3	Bachiller /FP
17	Trabajadora Social	1	2	Diplomada
18	Educador Familia	1	2	Diplomado
19	Asesora Mujer	1	1	Licenciada D.

N.º	Plaza	N.º plazas	Grupo	Titulación
20	ADL	1	1	Licenciada D.
21	Auxiliar Ayuda Domicilio	2	4	Graduado Escolar / FP2
22	Monitoras	2	4	Graduado Escolar / FP2
23	Oficial 1.ª Encargado	1	4	Graduado Escolar / FP1
24	Oficial 1.ª Albañil	1	4	Graduado Escolar / FP1
25	Oficial 1.ª Mecánico	1	4	Graduado Escolar / FP1
26	Oficial 1.ª	1	4	Graduado Escolar / FP1
27	Conductor	1	4	Graduado Escolar / FP1
28	Peón Especialista	1	4	Graduado Escolar / FP1
29	Técnico de Cultura	1	3	Bachiller Superior / FP2
30	Monitora Cultural	1	4	Graduado Escolar / FP1
31	Dinamizador Guadalinfo	1	3	Bachiller Superior / FP2
32	Monitora Deportiva	2	4	Graduado Escolar / FP1
33	Monitora Adj	1	4	Graduado Escolar / FP1
34	Limpiadoras	4	5	Graduado Escolar / FP1
35	Vigilantes	4	4	Graduado Escolar / FP1

C) Personal contratado temporal Subv.

N.º	Plaza	N.º plazas	Grupo	Titulación
36	Directora Guardería	1	3	Bachiller Superior / FP2
37	Auxiliares Guardería	4	6	Graduado Escolar / FP1

RESUMEN PERSONAL.

Plaza	N.º plaza	Vacantes	Total (sin vacantes)
Funcionarios	12	3	9
Laborales indefinidos	36	0	35
Laborales temporales	5	0	5
Totales	53	3	49

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villanueva del Río y Minas a 23 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Miguel Ángel Barrios González.

4D-8749

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es